

# CONTABLES

NÚMERO LXII

II TRIMESTRE 2017



Puedes  
descargar la  
revista ahora  
escaneando  
el código QR



## Temas destacados

Se convoca el VII Premio AECE Antonio Lázaro Cané al mejor artículo relacionado con la profesión

Crónica del III Encuentro de Expertos Contables AECE  
Valoración fiscal y contable de operaciones vinculadas entre sociedades del grupo

La importancia de implantar un sistema de compliance para evitar la responsabilidad penal de la persona jurídica



Asociación  
Profesional  
de Expertos  
Contables  
y Tributarios  
de España



## Convocatoria VII Premio AECE Antonio Lázaro Cané al mejor artículo relacionado con la profesión de Experto Contable y Tributario

Plazo hasta el 7 de octubre. Premio **3.000 €**.



Las bases en el interior de contraportada de esta revista  
+ info: **932 924 948** o **info@aece.es**



Asociación Profesional de Expertos  
Contables y Tributarios de España

## Cuéntame cómo pasó: “AECE, 35 años de compromiso, vocación y servicio”

La historia que les voy a narrar se ajusta a la realidad de los hechos y así nos la contaré algunos de sus protagonistas. Todo empezó allá por 1982, ese año en que la marca España cotizó al alza por la celebración de la Copa Mundial de Fútbol, el mayor evento deportivo organizado hasta esa fecha, un fracaso en lo deportivo pero un éxito de organización. Seguro que algunos recordáis a Plácido Domingo cantando “El Mundial” en la ceremonia inaugural en el *Camp Nou* y a la célebre mascota *Naranjito*. También fue un año crucial en la política, las elecciones generales celebradas en octubre, dieron una amplia mayoría al Partido Socialista, con Felipe González como presidente.

Pero estas son otras historias, centrémonos en la nuestra. Fue en el mes de las flores, mayo y en ese año 1982, cuando Luis Garrido, un barcelonés de profesión contable, se encontraba en su despacho hojeando una revista con artículos sobre contabilidad, cuando tuvo la idea de anotar los nombres y dirección de algunos de los contables que aparecían en ella. No los conocía personalmente, pero eran colegas de profesión que residían en la ciudad de Barcelona y tenía en su cabeza una idea: constituir una asociación de contables. Así pues, se puso en contacto invitándolos a reunirse un domingo del mes de mayo por la mañana, para conocerse y charlar de la profesión, este fue el germen de la AECE. Después, domingo a domingo durante tres meses, los seis contables entablaron una amistad y trabajaron en la redacción de los estatutos de una asociación que vio su luz con el acta fundacional el 1 de agosto de 1982, con la denominación de Asociación de Expertos Contables de España y siglas AECE. Figuran como socios fundadores en este orden: Pedro Luis Gallego González, Juan Manuel Garaizabal Marco, Manuel Garrido González, Luis Garrido Martos, Ricardo Lajara Gijón y Jaime Torres Rosich.

La primera iniciativa fue compartir conocimientos en la aplicación del antiguo PGC de 1973. Tres años más tarde, en 1985, siendo ya presidente Antonio Lázaro, se modificó el nombre denominándola Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España, se introdujo profesional y tributarios, haciéndose eco de una realidad al incorporar a los profesionales de la fiscalidad, pero manteniendo las siglas AECE.

Desde el principio volcaron su trabajo, esfuerzo y generosidad en dos pilares básicos de la actividad social que hoy en día siguen siendo referentes de interés en la asociación: la formación y la información. Sobre la primera nos cuentan como anécdota que el primer seminario se convocó en 1985, abordaba el IRPF, llegó el día, y la hora programada y en la sala reservada para 20 personas, solo estaban el ponente, cinco miembros de la Junta Directiva y un asociado. Pero estos difíciles comienzos no mermaron la voluntad de estos pioneros contables y tributarios. En 1988 la AECE participó como ponente en el congreso de la *European Accounting Association* celebrado en Niza. Con sus acciones consiguieron que, año tras año, se fueran sumando nuevos asociados. En cuanto a la información, adquirieron con dinero de sus bolsillos una multicopista de manivela, con la que empezaron las primeras publicaciones de la revista *Contable*, que de forma gratuita enviaban a despachos de contabilidad y fiscalidad, animando a que se asociaran.

Durante los 24 años que Antonio Lázaro, presidente por antonomasia, estuvo al frente de las distintas juntas directivas, la AECE se consolidó como una de las entidades más prestigiosas a nivel nacional en el ámbito contable y tributario y a la vanguardia de la formación e información de los profesionales.



Juan Carlos Berrocal Rangel  
Presidente AECE

staff

**Director de la publicación:**

Julio Bonmatí Martínez

**Consejo de redacción:**

Juan Carlos Berrocal Rangel  
Francisco González Rodríguez  
José Gosálvez Coll  
Antonio Ibarra López

**Edita:** AECE

Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España.  
Rosellón, 41 local 3,  
08029 Barcelona  
Tel 932 924 948  
lectorescontable@aece.es  
www.aece.es

Esta publicación no se hace responsable ni se identifica con las opiniones que sus colaboradores expresan en los artículos publicados. Prohibida la reproducción total o parcial sin permiso previo escrito de la editora.

**Publicidad, edición y coordinación:**

nc ediciones  
Neus Comas  
Pg. Sant Gervasi 10, 5º 3º  
08022 Barcelona  
Tel. 609 383 327  
ncediciones@ncediciones.net

**Redactor Jefe:**

Carlos Pérez Vaquero  
[cpvaquero@gmail.com]

**Diseño gráfico:**

Sergio De Paola  
[ser@sergiodepaola.com]  
Tel. 618 091 125

**Imprime:**

Litografía Rosés S.A.  
Tel. 936 333 737

**Tirada:**

5.000 ejemplares

**Depósito legal:**

B-12007-2010

**Número ISSN:**

2013 - 732X



PAPEL LIBRE DE CLORO

Después vinieron otras juntas directivas, presididas por Antonio Guerrero, Ana Cancelas y la actual presidida por quien les escribe. Nosotros recibimos el legado y al aceptarlo convertimos el compromiso en la obligación de continuar desarrollando los objetivos sociales.

En este 2017, la AECE celebra su XXXV aniversario, bajo el lema “AECE, 35 años de compromiso, vocación y servicio”. Desde aquellos comienzos de nuestra historia, hemos cerrado ejercicio a ejercicio, con una cuenta de resultados sociales positiva, gracias al esfuerzo y contribución de todos los que formamos durante estos años la AECE. Como oficiantes de la contabilidad cuadramos el balance social: en el activo todo lo que tenemos, nuestras actividades sociales, el Registro y Acreditación de Experto Contable Acreditado AECE, autorregulando desde el derecho privado la profesión de contable, nuestra capacidad jurídica, nuestro capital intelectual, nuestra fuerza numérica y nuestra representatividad en la sociedad civil; en el pasivo todas nuestras obligaciones y también nuestras constantes reivindicaciones para un justo reconocimiento de la figura del experto tributario, como pieza fundamental e imprescindible en el sistema recaudatorio del Estado, contribuimos con nuestro trabajo de asesor fiscal y de colaborador social en la aplicación de los tributos al funcionamiento del Estado de Derecho.

Para terminar el agradecimiento institucional a los socios fundadores, padres de la AECE, y a todos los que durante estos 35 años han contribuido a ser lo que somos.

Juan Carlos Berrocal Rangel  
Presidente

Sumario

06

Crónica del III Encuentro

Crónica del III Encuentro

por Redacción

CONTABL3

28

Práctica jurídica

La importancia de implantar un sistema de compliance

por Ángel López Atanes

10

Práctica contable

Valoración contable y fiscal de operaciones vinculadas entre sociedades del grupo

por Gregorio Labatut

33

Práctica fiscal

Resultado contable y base imponible: ajustes por gastos y amortizaciones

por Antonio Ibarra

18

Práctica financiera

Los derivados: las opciones

por Julio Bonmatí

37

Legal

La existencia de pérdidas no excluye la actividad económica

por Carlos Pérez Vaquero

24

Legal

Una Ley de segunda oportunidad

por Albert M<sup>a</sup> Ducable

50

In memoriam

In memoriam Arturo González Pareja



## Actividad corporativa

### Nota necrológica

El **15 de abril de 2017** falleció nuestro compañero de la junta directiva, **Arturo González Pareja**, que estuvo al frente de la Delegación de la AECE en Canarias en calidad de presidente durante más de 16 años contribuyendo como vocal en las distintas juntas directivas a las que perteneció. Desde estas líneas queremos expresar nuestro más sentido pésame a su familia.

### Acuerdo AECE

#### Gobierno de Cantabria

El **29 de abril de 2017**, el consejero cántabro de Economía, Hacienda y Empleo, Juan José Sota, acompañado por el director de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT), Pedro Pérez Eslava, firmaron un convenio de colaboración con la presidenta de la AECE en esta comunidad autónoma, **Marta Díez-Rábago**, para que puedan utilizar la plataforma de pago telemático.



Marta Díez-Rábago, presidenta de AECE en Cantabria y Juan José Sota, consejero de Economía, Hacienda y Empleo en esa comunidad, firmando un acuerdo de colaboración, acompañados por el director de Agencia Tributaria (ACAT)

### AECE Galicia

El **4 de mayo de 2017**, la emisora de la Cadena Cope en Vigo (Pontevedra) entrevistó a **Concepción Blanco**, presidenta de nuestra Asociación en Galicia, para analizar las novedades que deben tener en cuenta los contribuyentes en la declaración del IRPF.

### Asamblea General Ordinaria

El **23 de mayo de 2017** se convocó dicha asamblea para aprobar la memoria de actividades de 2016, las cuentas anuales, la gestión de la junta directiva, el programa de actividades y el presupuesto del año en curso para su celebración en el Hotel NH Collection Sevilla, de la capital andaluza, el 23 de junio de 2017.

## Eventos formativos

### Impuesto sobre la Renta de no Residentes

El 20 de marzo [en Torremolinos (Málaga)] y el 21 [en Palma (Mallorca)] se celebraron las jornadas sobre Aspectos prácticos del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, impartidas por Antonio Martínez Alfonso, Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales y Técnico de Hacienda; con el objetivo de conocer las peculiaridades de este tributo, su funcionamiento, las obligaciones tributarias según dispongan o no de establecimiento permanente o del tipo de renta que obtengan, las renta exentas, modelos, casos prácticos, la especial fiscalidad del arrendamiento de “viviendas vacacionales” o del denominado “alquiler turístico” a efectos del IVA y en el IRPF y también los derechos de los contribuyentes afectados por este gravamen a pesar de no residir en territorio nacional.

### Renta 2016 y Sociedades

Durante la última semana de abril y la primera de mayo de 2017 se celebraron las Jornadas Formativas Autonómicas, *Análisis Práctico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, en 23 ciudades, para analizar las modificaciones a tener en cuenta en las Declaraciones sobre IRPF 2016. Asimismo, en el mes de junio, 22 localidades acogerán otras tantas acciones formativas bajo el título: *El impuesto sobre Sociedades y Cuentas Anuales 2016*.

# III Encuentro de Expertos Contables y Tributarios de España

Redacción **CONT4BL3**

Los días 16 y 17 de mayo de 2017 se celebró el III Encuentro de Expertos Contables y Tributarios en el en el incomparable marco del teatro Goya de Madrid, contando con la presencia de más de veinte destacados ponentes

Los asistentes al III Encuentro de Expertos Contables y Tributarios fueron recibidos por las imágenes de los dos Encuentros celebrados en años anteriores, proyectadas en una espectacular pantalla del vanguardista Teatro Goya, que conjuga su modernidad con la tradición ya que esa finca fue la residencia del pintor aragonés, Francisco de Goya y Lucientes.

Tras la introducción por el presentador de este acto, **Fernando Gómez Sáez** –conocido periodista deportivo y doctor en Derecho Constitucional– que dio la bienvenida a todos los asistentes, anunció el formato del acto y las ponencias que iban a desarrollarse, cediendo la palabra al presidente de AECE, **Juan Carlos Berrocal Rangel**, que procedió a la apertura del Encuentro, destacando los 35 años de vida de nuestra asociación y los logros obtenidos durante este periodo, exponiendo el futuro de la profesión.

A continuación, **Sergio Martín Herrera**, director y presentador de *Los desayunos de la 1 TVE*, presentó el libro *Noticias, las justas. El reto de adaptar el lenguaje jurídico a la sociedad* del que es coordinador y cuya finalidad es facilitar la comprensión de la información jurídica que recibe diariamente el ciudadano que no está versado en términos técnicos jurídicos. Respondió a las cuestiones que le fue planteando Fernando Gómez.

**Rufino de la Rosa Cordón**, director del departamento de Gestión Tributaria de la AEAT, desarrolló el tema *El Suministro Inmediato de Información (SII)*, avanzando y aclarando todas las novedades de las últimas normas –la más reciente del día 12 de ese mismo mes– en este campo.

Después, tuvo lugar un interesante coloquio moderado por el vocal en la junta directiva de AECE, **Jesús Bernal Sánchez**, sobre el



Juan Carlos Berrocal



Fernando de Vicente



Sergio Martín y Fernando Gómez

# Crónica del III Encuentro



Talleres



régimen jurídico y tributario en la sucesión de la empresa familiar en el que intervinieron el también vocal en la junta directiva de AECE, **Antonio Ibarra López**; el notario, **José Javier Escolano Navarro**; y el doctor en Derecho y autor del libro “El régimen jurídico del protocolo familiar”, **Antonio Valmaña Cabanes**.

**Antonio Martínez Alfonso**, ponente habitual en nuestros seminarios, desarrolló la **Imposición de la Renta de NO Residentes**, refiriéndose especialmente a los arrendamientos turísticos y vacacionales.

Cerró la tarde **Salvador Ruíz Gallud**, socio director de Equipo Económico y ex director general de la AEAT, que habló sobre la difícil planificación fiscal de la retribución al accionista en 2017.

Simultáneamente a las ponencias descritas las empresas patrocinadoras, con un enorme esfuerzo y despliegue de medios, ofrecieron talleres muy específicos para un reducido grupo de oyentes participantes en el Encuentro que disfrutaron de una formación muy amena y novedosa.

El primer taller, ofrecido por **WOLTERS KLUWER**, versó sobre el **Modelo Colaborativo en el entorno de a3 | Asesor**.

Más tarde la correduría de seguros **PERIS** ofreció el taller **Ciberriesgos ¿estás seguro de que no afectan a tu empresa?** en la que demostró que todos podemos ser víctimas de un ciberataque y cómo hemos de estar preparados.

El **Grupo IWI** que bajo el título **¿Sabías que si tus clientes no cumplen la LOPD puede ser un problema para ti como**

**asesor?** nos enseñó la necesidad que tenemos como asesores de asegurarnos que nuestros clientes cumplen la LOPD.

Después, **TIRANT LO BLANCH FORMACIÓN**, expuso la necesidad de ponerse al día en el tema de Compliance explicando el temario de su **Curso de Compliance para asesores**. Conozca las herramientas para la correcta implantación.

La empresa de protección de datos **TUTELA** hizo hincapié en todas las novedades que presenta el **Nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos**.

Finalmente, patrocinado por la correduría de seguros **AON**, un hacker demostró como se **realiza un ataque cibernético sobre un sistema informático y las diversas maneras para defenderse**.

Posteriormente, todos los asistentes disfrutaron de una cena en el salón polivalente en la que se pudo conversar con los ponentes y con los compañeros que estaban en el evento. La cena resultó muy animada y se alargó hasta pasadas las 11 de la noche.

La mañana del miércoles 17 se inició con la ponencia: El procedimiento inspector y la responsabilidad del asesor explicada magistralmente por **Eladio Pascual Pedreño**, doctor en Derecho.

Después, el presidente de la asociación de contables de Andorra (*Associació de Comptables del Principat*), **Jordi Martí Torra**, presentó al ponente **Antoni Bisbal Galbany**, socio director de Crowe Horwath Alfa Capital y licenciado en ADE, quien explicó las *Diez claves de fiscalidad y contabilidad en Andorra*.

Durante el acto se hizo entrega de los premios a la **EXCELENCIA CONTABLE** en su modalidades individual y colectiva



El difícil tema de elaborar la preparación y presentación de una reclamación económico administrativa ante el TEAR y el TEAC y el recurso contra la ejecución fue desmenuzado por **José Antonio Marcos Sanjuán**, presidente del Tribunal Económico - Administrativo de Castilla y León.

**Fernando de Vicente Benito**, socio de Cuatrecasas, Gonçalves Pereira aclaró las cuestiones más complicadas de la ejecución de resoluciones económico-administrativas y sentencias judiciales.

Posteriormente se llevó a cabo un coloquio sobre las modificaciones en el PGCPymes y cómo debe ser el nuevo modelo de memoria,

en el que intervinieron **Julio Bonmatí Martínez**, vocal en la junta directiva de la AECCE, **Gregorio Labatut Serer**, profesor de economía financiera y contabilidad en la Universidad de Valencia y el auditor de cuentas **Manuel Rejón López**.

Una vez finalizado el coloquio se procedió a la entrega de los premios a la **EXCELENCIA CONTABLE** que en su modalidad **colectivo** correspondió al **INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS (ICAC)**. Su presidente, **Enrique Rubio Herrera**, recogió el galardón y dirigió unas palabras a los asistentes: *Agradezco a la asociación la concesión de este premio. En el Instituto nos llena de satisfacción el*



Los galardonados junto al presidente de AECCE



Manuel Rejón, Julio Bonmatí y Gregorio Labatut

# Crónica del III Encuentro

*reconocimiento a la labor que se viene realizando en el apartado contable, tratamos de contribuir a una mayor calidad y claridad en la seguridad jurídica en la interpretación y la adopción de las normas contables. Señaló: Estamos trabajando en nuevas normas que deseamos aprobar en este ejercicio, como son la “clasificación de instrumentos financieros su presentación y reconocimiento” el “reconocimiento de ingresos” y la “seguridad jurídica” en cuanto al tratamiento de las operaciones que regulan la legislación mercantil.*

En la modalidad **individual** el premio se otorgó, por sus numerosos méritos e interés demostrado, al **Profesor Dr. D. Gregorio Labatut Serer** habitual colaborador de nuestra asociación que también dirigió unas palabras al público recordando en su alocución que **todos somos socios de una gran empresa que se llama Estado; si queremos mantener el Estado de Bienestar todos tenemos que contribuir a su financiación, a través de un sistema recaudatorio fiscal justo.**

La última ponencia corrió a cargo de **Francisco José Palacio Ruiz de Azagra**, presidente de la 11ª Vocalía del Tribunal Central Administrativo. En ella detalló resoluciones, sentencias y consultas relevantes en el ámbito tributario.

Del mismo modo que la tarde anterior, simultáneamente a las masterclass de la sala Goya, se celebraron, por parte de las empresas colaboradoras del Encuentro [**AON, Grupo IWI, Wolters Kluwer, Tirant lo Blanch Formación, Peris y Tutela**] diversos talleres en los que pudieron participar un máximo de 30 personas con temas tan actuales y novedosos como los del día anterior.

Se clausuró el III Encuentro de Expertos Contables y Tributarios con la lectura de los nombres de los ganadores de los cuatro ipad sorteados por las empresas **AON, Grupo IWI, Wolters Kluwer y Peris, y el ganador del iwatch sorteado por Tutela.** Además, todos los asistentes recibieron diversas obras de **Tirant lo Blanch** y entraron en el sorteo de varios libros ofertados por AECE.



Salvador Ruiz



Antoni Bisbal



La junta de AECE

# Valoración contable y fiscal de operaciones vinculadas entre sociedades del grupo

Por **Gregorio Labatut Serer** | Departamento de Contabilidad | Facultad de Economía | Universidad de Valencia

## Introducción

Desde el punto de vista contable, se entiende que una parte se considera vinculada a otra cuando una de ellas o un conjunto que actúa en concierto, ejerce o tiene la posibilidad de ejercer directa o indirectamente o en virtud de pactos o acuerdos entre accionistas o partícipes, o se obtiene el control sobre otra o una influencia significativa en la toma de decisiones financieras y de explotación de la otra (apartado 15<sup>a</sup>, partes vinculadas, de la parte III Cuentas Anuales del PGC).

En cualquier caso, se considerarán partes vinculadas:

- a) Las empresas que tengan la consideración de empresa del grupo, asociada o multigrupo, en el sentido indicado en la anterior norma decimotercera de elaboración de las cuentas anuales (se incluye tanto el grupo de control según el Art. 42 de Código de Comercio, como del grupo ampliado cuando existe unidad de decisión entre varias sociedades).
- b) Las personas físicas que posean directa o indirectamente alguna participación en los derechos de voto de la empresa, o en la entidad dominante de la misma, de manera que les permita ejercer sobre una u otra una influencia significativa (más del 20% del capital social).
- c) El personal clave de la compañía o de su dominante, entendiéndose por tal las personas físicas con autoridad y responsabilidad sobre la planificación, dirección y control de las actividades de la empresa, ya sea directa o indirectamente, entre las que se incluyen los administradores y los directivos. Quedan también incluidos los familiares próximos de las citadas personas físicas.
- d) Las empresas sobre las que cualquiera de las personas mencionadas en las letras b) y c) pueda ejercer una influencia significativa (más del 20%)

- e) Las empresas que compartan algún consejero o directivo con la empresa, salvo que este no ejerza una influencia significativa en las políticas financiera y de explotación de ambas.
- f) Las personas que tengan la consideración de familiares próximos del representante del administrador de la empresa, cuando el mismo sea persona jurídica.
- g) Los planes de pensiones para los empleados de la propia empresa o de alguna otra que sea parte vinculada de esta.

La valoración de las operaciones entre empresas del grupo (vinculadas), según la Norma de Registro y Valoración 21<sup>a</sup>, se contabilizarán, con carácter general, por su valor razonable.

Desde el punto de vista estrictamente fiscal, según el Art. 18 de la Ley de Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS), se considerarán personas o entidades vinculadas las siguientes:

- a) Una entidad y sus socios o partícipes.
- b) Una entidad y sus consejeros o administradores, salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones.
- c) Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores.
- d) Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- e) Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- f) Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.
- g) Dos entidades en las cuales los mismos socios, partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, participen, directa o indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o los fondos propios.

**¿Qué sucede, desde el punto de vista contable y fiscal, en aquellos casos en los que entre las sociedades del grupo o entre el socio y la sociedad existen operaciones de condonación de deudas, o cuando en estas operaciones no se aplica el valor de mercado?**

h) Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.

En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación de los socios o partícipes con la entidad, la participación deberá ser igual o superior al 25%. La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho. Recordemos que contablemente se establece en el 20%.

Existe grupo cuando una entidad ostente o pueda ostentar el control de otra u otras según los criterios establecidos en el Art. 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas. La valoración de las operaciones entre las entidades vinculadas, desde una perspectiva fiscal, se realizará por su valor de mercado. Asimismo, desde el punto de vista fiscal, también podemos citar la consulta vinculante V0621-10 de la DGT.

En cualquier caso, se puede decir que, tanto desde el punto de vista contable como fiscal, las relaciones entre sociedades del grupo, o entre socio y sociedad se consideran operaciones entre entidades o partes vinculadas y su valoración debe realizarse por su valor razonable, que en términos generales coincidirá con su valor de mercado.

En consecuencia, la pregunta podría ser la siguiente: ¿qué sucede, desde el punto de vista contable y fiscal, en aquellos casos en los que entre las sociedades del grupo o entre el socio y la sociedad existen operaciones de condonación de deudas, o cuando en estas operaciones no se aplica el valor de mercado?

## Condonación de créditos entre sociedades del grupo

El tratamiento contable de la condonación de un crédito entre la sociedad dependiente y la dominante de un grupo, se trata en las siguientes consultas del ICAC:

- Consulta nº 4 del BOICAC (número 79, de septiembre 2009).
- Consulta nº 2 del BOICAC (número 96, de diciembre 2013).

Desde el punto de vista fiscal se trata en el punto 11 del Art. 18 LIS.

Una condonación, de acuerdo con el Art. 1.187 del Código Civil, es una donación. Por lo tanto, desde



# KEEP CALM AND LOPD TEAM

**¡TRANQUILO! NO TE VAMOS A PROPONER LA TÍPICA RELACIÓN CONSULTORÍA-ASESOR**

LOPD Team se basa en un sistema de gestión online con el que podrás ofrecer tú propio servicio LOPD a tus clientes, como valor añadido.



**LOPD Team**

IDEADO POR  
ASESORES Y  
PARA ASESORES

Pero como "no sólo del valor añadido vive el asesor" unirse a LOPD TEAM también te reportará beneficios con un balance esfuerzo-rentabilidad más que interesante.

## ¡Infórmate!

[lopdteam@grupoiwi.com](mailto:lopdteam@grupoiwi.com)

**Grupoiwi**  
protección de datos

958 415 736

el punto de vista contable, según el ICAC, se aplicará lo previsto en la NRV 18ª del PGC “Subvenciones, donaciones y legados” que a su vez establece un criterio general y otro especial para las donaciones otorgadas por los socios o propietarios.

En general, se tratarán como ingresos en la entidad donataria y, como gastos, en la entidad donante; sin embargo, el apartado 2 de la NRV 18ª establece que las donaciones otorgadas por los socios se tratan como fondos propios, esto es un incremento de los fondos propios de la entidad donataria para lo que se establece el epígrafe A-1.VI “Otras aportaciones de socios” (cuenta 118 aportaciones de socios o propietarios), y como una disminución de las reservas en la entidad donante.

Pero el ICAC también aclara en la mencionada consulta nº 4 que, cuando existan otros socios de las sociedades dependientes (esto es el dominio no sea total), si la distribución/recuperación y la posterior aportación se realiza en una proporción superior a la que le correspondería por su participación efectiva, el exceso sobre dicha participación se contabilizará de acuerdo con los criterios generales; es decir, un gasto para la sociedad donante y un ingreso para la donataria. De tal modo que cuando esta condonación sea de carácter excepcional y cuantía significativa, deberá registrarse como un gasto e ingreso excepcional en la partida de “Otros resultados” que ha de crearse formando parte del resultado de la explotación de acuerdo con la norma 7ª de elaboración de las cuentas anuales del PGC 2007.

Tras todo esto, si la donación se efectúa entre sociedades dependientes del mismo grupo, el ICAC entiende que al primar el fondo económico de este tipo de transacciones sobre la forma jurídica, y como necesariamente afectará a las cuentas anuales de la sociedad dominante o, en su caso, de la persona física o jurídica que ejerza la dirección única, en cuya virtud, la citada entidad, desde una perspectiva contable, acuerda la recuperación o distribución de fondos propios materializada en un crédito, para posteriormente “aportar” el citado activo a la sociedad deudora (de forma equivalente a lo que sucede en las ampliaciones de capital por compensación de créditos), por lo que correspondería aplicar una solución contable similar a la recogida en la regla especial de la NRV 18ª.2.

En consecuencia, de acuerdo con todo lo anterior, por aplicación analógica de la regla especial incluida en el apartado 2 de la NRV 18ª, la condonación de un crédito por parte de una sociedad dependiente a otra sociedad dependiente, debe registrarse por la sociedad donataria directamente en los fondos propios en el epígrafe A-1.VI “Otras aportaciones de socios”, mientras que la sociedad donante registrará la operación con cargo a una cuenta de reservas y dará de baja el crédito por su valor en libros, entendemos que corresponderán a reservas de libre disposición.

Pero hay que recordar que el ICAC también aclara que, cuando existan otros socios de las sociedades dependientes (esto es, el dominio no es total), si la distribución/recuperación y la posterior aportación se realiza en una proporción superior a la que le correspondería por su participación efectiva, el exceso sobre dicha participación se contabilizará de acuerdo con los criterios generales; es decir, un gasto para la sociedad donante y un ingreso para la donataria. En la medida en que esta condonación sea de carácter excepcional y cuantía significativa, deberá registrarse como un gasto e ingreso excepcional en la partida de “Otros resultados” que ha de crearse formando parte del resultado de la explotación de acuerdo con la norma 7ª de elaboración de las cuentas anuales del PGC 2007.

En cuanto al segundo caso, condonación de un crédito concedido por una sociedad dependiente a la sociedad dominante, aplicando el razonamiento anterior, la baja del derecho de crédito se realizará con cargo a una cuenta de reservas de la sociedad dependiente, salvo que existiendo otros socios de la sociedad dominada y que el reparto se realice en una proporción superior a la que le correspondería por su participación efectiva. El exceso sobre dicha participación se contabilizará de acuerdo con la regla general incluida en la norma primera apartado 1.2.b) de la Resolución de 30 de julio de 1991, del ICAC por la que se dictan normas de valoración del inmovilizado material, en la que se indica que la empresa que dona el activo dará de baja el inmovilizado material,

produciéndose por dicho importe un resultado que dará origen a un cargo en la cuenta de pérdidas y ganancias, pudiéndose utilizar a estos efectos una cuenta del subgrupo 67 del Plan General de Contabilidad (676. Donaciones).

La sociedad dominante cancelará la deuda con abono a una cuenta representativa del fondo económico de la operación, que podrá ser la distribución de un resultado o la recuperación de la inversión, en función de cuál haya sido la evolución de los fondos propios de la sociedad dependiente **desde la fecha de adquisición**. Esto es, si la evolución de los fondos propios de la dependiente es positiva, la donación se registrará como una percepción de dividendos de la dependiente, mientras que, si la evolución es negativa, se considerará como un menor valor de la inversión en la dependiente.

Sin embargo, en el supuesto de que, existiendo otros socios de las sociedades dependientes, el reparto se realice en una proporción superior a la que le correspondería a la sociedad dominante por su participación efectiva, el exceso sobre dicha participación se contabilizará de acuerdo con los criterios generales indicados en la letra a) de la presente contestación, esto es ingresos del ejercicio.

Desde la óptica fiscal, el Art. 18.11 LIS nos indica cual es el tratamiento del fondo del asunto que denomina coloquialmente “ajuste secundario”:

“11. En aquellas operaciones en las que se determine que el valor convenido es distinto del valor de mercado, la diferencia entre ambos valores tendrá, para las personas o entidades vinculadas, el tratamiento fiscal que corresponda a la naturaleza de las rentas puestas de manifiesto como consecuencia de la existencia de dicha diferencia.

En particular, en los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación socios o partícipes-entidad, la diferencia tendrá, con carácter general, el siguiente tratamiento:

- a. Cuando la diferencia fuese a favor del socio o partícipe, la parte de la misma que se corresponda con el porcentaje de participación en la entidad se considerará como retribución de fondos propios para la entidad y como participación en beneficios para el socio. La parte de la diferencia que no se corresponda con aquel porcentaje, tendrá para la entidad la consideración de retribución de fondos propios y para el socio o partícipe de utilidad percibida de una entidad por la condición de socio, accionista, asociado o partícipe de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1.d) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- b. Cuando la diferencia fuese a favor de la entidad, la parte de la diferencia que se corresponda con el porcentaje de participación en la misma tendrá la consideración de aportación del socio o partícipe a los fondos propios de la entidad, y aumentará el valor de adquisición de la participación del socio o partícipe. La parte de la diferencia que no se corresponda con el porcentaje de participación en la entidad, tendrá la consideración de renta para la entidad, y de liberalidad para el socio o partícipe. Cuando se trate de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente, la renta se considerará como ganancia patrimonial de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.i).4.º del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

No se aplicará lo dispuesto en este apartado cuando se proceda a la restitución patrimonial entre las personas o entidades vinculadas en los términos que reglamentariamente se establezcan. Esta restitución no determinará la existencia de renta en las partes afectadas.”

Dicho todo esto podemos resumir en el cuadro siguiente el tratamiento que debe darse desde el punto de vista contable y fiscal:

<b>Prestamista. Donante</b>	<b>Contabilización</b>	<b>Contabilidad: Fondo económico. Contraprestación</b>	<b>Fiscalidad. Ajuste secundario.</b>
Sociedad dominante o socio. Tiene el crédito condonado	Cancelación del crédito	Hasta porcentaje de participación: Incremento participación financiera Diferencia: Gastos excepcionales	Diferencia a favor de la entidad. Igual que contable. Los gastos excepcionales no serán deducibles.
Sociedad dependiente. Tiene el crédito condonado	Cancelación del crédito	Hasta porcentaje de participación: Cargo a reservas Diferencia: Gastos excepcionales	Diferencia a favor del socio: Igual que contable. Los gastos excepcionales se considerarán retribución fondos propios no deducibles.
<b>Prestatario. Donatario</b>	<b>Contabilización</b>	<b>Contabilidad: Contraprestación</b>	<b>Fiscalidad. Ajuste secundario.</b>
Sociedad dominante o socio. Tiene la deuda condonada.	Cancelación de la deuda.	Hasta porcentaje de participación según evolución fondos propios de la sociedad dependiente desde la fecha de adquisición:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evolución positiva se registrará como una percepción de dividendos de la dependiente.</li> <li>• Evolución es negativa, se considerará como un menor valor de la inversión en la dependiente.</li> </ul> Diferencia: Ingresos excepcionales	Diferencia a favor del socio: Hasta porcentaje de participación: Participación en los beneficios para el socio Diferencia: Utilidad percibida.
Sociedad dependiente. Tiene la deuda.	Cancelación de la deuda.	Hasta porcentaje de participación: Otras aportaciones de socios. 118 Aportaciones de socios. Diferencia: Ingresos excepcionales.	Diferencia a favor de la entidad. Igual que contable. Los ingresos excepcionales se considerarán renta para la entidad.

Después de todo esto, podemos decir **que el tratamiento contable y fiscal es casi coincidente**, de tal modo que el fondo económico contable de la operación coincide con el ajuste secundaria fiscal, salvo en el caso de que nos encontremos que el prestatario o donatario sea sociedad dominante o socio (tiene la deuda condonada), que con el criterio contable hasta el porcentaje de participación el tratamiento va a depender de la evolución de los fondos propios de la sociedad dependiente desde la fecha de adquisición, de tal modo que si:

- La evolución es positiva se registrará como una percepción de dividendos de la dependiente, para el socio.
- La evolución es negativa se considerará como un menor valor de la inversión en la dependiente.

Mientras que el ajuste secundario fiscal, sea cual fuera la evolución de los fondos propios de la dependiente desde la fecha de adquisición se considerará una participación en los beneficios de la entidad (percepción de dividendos para el socio).

# Práctica contable

Aunque cabría comentar que, fiscalmente, con respecto al ingreso por dividendos, si se cumplen las condiciones necesarias podría establecerse a la exención contemplada en el Art. 21 LIS, mientras que para la parte del ingreso que es excepcional deberá tributar por él, tanto si se tributa en el régimen general como si se tributa en el régimen de consolidación contable, ya que no puede ser objeto de eliminación.

Vamos a ver algunos ejemplos:

Supongamos un grupo de empresas que está formado por la sociedad A (dominante) que posee el 80% de participación sobre la sociedad B, y el 75% de participación sobre la sociedad C. Las sociedades B y C son dependientes, no existiendo entre ellas ningún otro tipo de relación.

Se han establecido las siguientes relaciones entre ellas:

1. La sociedad A ha concedido un préstamo a la sociedad B por un total de 500.000 euros, por su parte, la sociedad C ha concedido un préstamo a la sociedad A por un importe de 300.000 euros. Estos préstamos son con vencimiento a largo plazo. Supongamos también que la evolución de los fondos propios de la sociedad C en el periodo de concesión del crédito ha sido:

- o Caso 1: Positiva en cantidad suficiente desde la fecha de adquisición.
- o Caso 2: Negativa.

2. Al cierre del ejercicio se ha decidido condonar todos estos préstamos.

Se pide: registrar lo que proceda en la contabilidad individual de cada una de estas sociedades.

## SOLUCIÓN:

**Primero registraremos la condonación entre la sociedad A (dominante, socio) y la sociedad B (dependiente).**

**CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD A (Dominante). Prestamista o donante. Tiene contabilizado el crédito.**

Hasta porcentaje de participación: 80% sobre 500.000 = 400.000 Incremento participación financiera

Diferencia: 100.000. Gastos excepcionales

400.000	240	Participaciones a largo plazo en partes vinculadas	a	Créditos a largo plazo a partes vinculadas	242	500.000
100.000	676	Donaciones				

El tratamiento fiscal es el mismo y los gastos por donaciones no serán deducibles.

**CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD B (dependiente). Prestatario o donatario. Tiene contabilizada la deuda.**

Hasta porcentaje de participación: 80% sobre 500.000 = 400.000 euros. Otras aportaciones de socios. 118 Aportaciones de socios.

Diferencia: 100.000 euros. Ingresos excepcionales.

500.000	163	Otras deudas a largo plazo con partes vinculadas	a	Aportaciones de socios o propietarios	118	400.000
			a	Ingresos por Donaciones recibidas	776	100.000

El tratamiento fiscal es el mismo y los ingresos excepcionales se considerarán renta para la entidad.

Nótese que este es el mismo tratamiento que se le da cuando el socio aporta fondos a la sociedad para su financiación y no se considera préstamo. Esto es, se realiza a fondo perdido. En este caso, hasta el porcentaje de participación del socio se considera fondos propios (aportación de socios o propietarios cuenta 118) y el resto ingresos del ejercicio que tributarán.

En segundo lugar, registraremos la condonación entre la sociedad C (dependiente) y la sociedad A (dominante o socio), en los dos casos siguientes:

1. Evolución de los fondos propios de la sociedad C desde la fecha de adquisición ha sido positiva en cantidad suficiente.
2. Evolución de los fondos propios de la sociedad C desde la fecha de adquisición ha sido negativa.

**Caso 1. Evolución de los fondos propios de la sociedad C desde la fecha de adquisición ha sido positiva en cantidad suficiente**

**CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD A (dominante). Prestatario o donatario. Tiene contabilizada la deuda.**

Hasta porcentaje de participación según evolución fondos propios de la sociedad dependiente, en el caso de evolución positiva de los fondos propios, se registrará como una percepción de dividendos de la dependiente. 75% sobre 300.000 = 225.000 euros.

Diferencia: Ingresos excepcionales: 75.000 euros.

300.000	163	Otras deudas a largo plazo con partes vinculadas	a	Ingresos de participaciones en instrumentos financieros (dividendos)	760	225.000
			a	Ingresos por Donaciones recibidas	776	75.000

Fiscalmente, el tratamiento será el mismo, pues hasta porcentaje de participación: Participación en los beneficios para el socio y la diferencia será considerada utilidad percibida.

**CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD C (dependiente). Prestamista o donante. Tiene contabilizado el crédito.**

Hasta porcentaje de participación: 75% sobre 300.000 = 225.000 euros Cargo a reservas  
 Diferencia: 75.000 euros. Gastos excepcionales.

# Práctica contable

225.000	113	Reservas voluntarias	a	Créditos a largo plazo a partes vinculadas	242	300.000
75.000	676	Donaciones				

El tratamiento fiscal es el mismo, y los gastos por donaciones no serán deducibles.

## Caso 2. Evolución de los fondos propios de la sociedad C desde la fecha de adquisición ha sido negativa.

### CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD A (dominante). Prestatario o donatario. Tiene contabilizada la deuda.

Hasta porcentaje de participación según evolución fondos propios de la sociedad dependiente, en el caso de evolución negativa de los fondos propios, se considerará como un menor valor de la inversión en la dependiente.  $75\%$  sobre  $300.000 = 225.000$  euros.

Diferencia: Ingresos excepcionales:  $75.000$  euros.

300.000	163	Otras deudas a largo plazo con partes vinculadas	a	Participaciones a largo plazo en partes vinculadas	240	225.000
			a	Ingresos por Donaciones recibidas	776	75.000

Fiscalmente, el tratamiento será diferente, pues con independencia de la evolución de los fondos propios de la sociedad participada, hasta porcentaje de participación se considerará participación en los beneficios para el socio (dividendos) y la diferencia se considera utilidad percibida.

COMENTARIO: Esta posición fiscal desde un punto de vista económico es totalmente absurda, y en caso de recurso en los tribunales de justicia, estoy casi seguro de que se ganaría, ya que, si la evolución de los fondos propios de la participada ha sido negativa desde la obtención del control, **¿cómo va a considerarse una participación en los beneficios, si estos no existen?**

Aunque cabría comentar que, fiscalmente, con respecto al ingreso por dividendos, si se cumplen las condiciones necesarias podría establecerse a la exención contemplada en el Art. 21 LIS, mientras que para la parte del ingreso que es excepcional deberá tributar por él, tanto si se tributa en el régimen general como si se tributa en el régimen de consolidación contable, ya que no puede ser objeto de eliminación.

### CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD C (dependiente). Prestamista o donante. Tiene contabilizado el crédito.

Hasta porcentaje de participación:  $75\%$  sobre  $300.000 = 225.000$  euros Cargo a reservas

Diferencia:  $75.000$  euros. Gastos excepcionales

225.000	113	Reservas voluntarias	a	Créditos a largo plazo a partes vinculadas	242	300.000
75.000	676	Donaciones				

El tratamiento fiscal es el mismo y los gastos por donaciones no serán deducibles.

# Los derivados: las opciones

Por **Julio Bonmatí Martínez** | Director Cont4bl3

Noticias aparecidas en la prensa como *El Mercado de Productos Derivados (MEFF) de Bolsas y Mercados Españoles (BME) ha comunicado hoy que, a partir del próximo 29 de junio, admitirá la negociación de opciones con vencimiento semanal. De esta forma, llegan a España a través de contratos estandarizados unos derivados financieros que ya estaban disponibles en mercados europeos y de Estados Unidos*, suelen llamar la atención a quienes tienen interés, me sorprende que no sea todo el mundo, en las cuestiones económicas.

Por tal motivo me propongo responder a la pregunta: **¿qué son los derivados financieros?**

Un derivado financiero o instrumento derivado es un producto financiero cuyo valor se basa en el precio de otro activo. El activo del que depende toma el nombre de activo subyacente. Se trata, básicamente, de **apuestas apalancadas** sobre la evolución de un subyacente al alza o a la baja.

Las **características** generales de los derivados financieros son las siguientes:

- Su valor cambia en respuesta a los cambios de precio del activo subyacente. Existen derivados sobre productos agrícolas y ganaderos, metales, productos energéticos, divisas, acciones, índices bursátiles, tipos de interés, etc.
- Requieren una inversión inicial neta muy pequeña o nula, respecto a otro tipo de contratos que tienen una respuesta similar ante cambios en las condiciones del mercado. Lo que permite mayores ganancias como también mayores pérdidas. Por tanto son muy volátiles.
- Se liquidan en una fecha futura.
- Pueden cotizar en mercados organizados (como las bolsas) o no organizados (“OTC”).

Entre los **tipos** de derivados tenemos los futuros, las opciones, los *forwards*, los *swaps*, los *warrants*, los *turbo warrants* y los CFD (contratos por diferencias).

Y entre los subyacentes podemos encontrar: divisas (euro/dólar, dólar/yen), acciones de sociedades (Santander, Repsol), materias primas (petróleo, oro), índices (Ibex 35, Eurostoxx 50), bonos (bund, bobl). **Estos subyacentes son los productos financieros cuya cotización se toma como base para los derivados.**

Los derivados no dejan de ser contratos en los que con frecuencia se toma una posición muy importante sobre el subyacente, esta posición se conoce como el **valor nominal del contrato**, lo que obliga por precaución a colocar una pequeña cantidad en depósito como garantía de pago en caso de que finalmente tengamos una pérdida. Y es el coeficiente entre el valor nominal y las garantías exigidas a lo que se le denomina apalancamiento.

En terminología de derivados, se dice que está corto quien apuesta por caídas del subyacente y que está largo quien apuesta por subidas del subyacente.

El hecho de poner una pequeña cantidad como garantía nos puede hacer perder de vista que realmente estamos manejando una cantidad mucho mayor, como es el valor nominal. De ahí que un movimiento relativamente pequeño



Un derivado financiero o instrumento derivado es un producto financiero cuyo valor se basa en el precio de otro activo

en el subyacente pueda traducirse en pérdidas abultadas, debido al apalancamiento. Recordamos de nuevo la alta volatilidad.

Y un movimiento del subyacente contrario a nuestra posición puede hacer que nos quedemos sin dinero suficiente para las garantías, lo que provocaría que nos cierren la posición y quedemos arruinados fuera del mercado, con lo que incluso una posterior recuperación del subyacente ya no nos serviría de nada.

Veamos dentro de los derivados, tomando como punto de partida la noticia reseñada al principio, cómo funcionan las opciones.

Las **opciones financieras** son contratos que dan a su comprador el derecho, pero no la obligación, a comprar o vender bienes o valores (el activo subyacente, que pueden ser acciones, índices bursátiles, etc.) a un precio predeterminado (*strike* o precio de ejercicio), hasta una fecha concreta denominada vencimiento. **Existen dos tipos de opciones: opción de compra o *call* y opción de venta o *put*.**

Una opción *call* da a su comprador el *derecho* –pero no la obligación– a comprar un activo subyacente a un precio predeterminado en una fecha concre-

ta y el vendedor de la opción *call* tiene la *obligación* –no puede negarse a ello– de vender el activo en el caso de que el comprador decida ejercer el derecho a comprar. Por tanto, la compra de una opción *call* es interesante y conviene cuando se tienen expectativas de tendencias alcistas sobre la evolución futura de la Bolsa.

Entre las posibles situaciones favorables para la compra de opciones *call* tenemos: cuando se prevé y espera que una acción va a tener una tendencia alcista, ya que en este caso es más barato y rentable que la compra de las propias acciones; también cuando una acción ha tenido una tendencia alcista fuerte, y el inversor no ha comprado e incluso puede pensar que está alta, pero que también puede seguir subiendo, entonces la compra de una *call* permite aprovechar las subidas si la acción sigue subiendo y limitar las pérdidas si la acción cae; otra situación favorable es cuando se quiere comprar acciones en un futuro próximo porque se cree que van a subir pero hoy no se dispone de los fondos necesarios, en este caso la opción *call* permite aprovechar las subidas sin tener que comprar las acciones.

La compra de una opción *call* implica que se puede comprar la acción a un

El hecho de poner una pequeña cantidad como garantía nos puede hacer perder de vista que realmente estamos manejando una cantidad mucho mayor, como es el valor nominal





precio fijo. Este precio, llamado precio de ejercicio, lo fija el comprador. Todo lo

que la acción suba en la bolsa por encima de dicho precio son ganancias. Si el precio de la acción cae por debajo del precio de ejercicio, las pérdidas son limitadas y conocidas, pues en este caso son exactamente igual al precio pagado por la opción, es decir, lo que se conoce como la prima.

Como el coste de la opción siempre es mucho menor que el de la compra de la acción, será en virtud de la existencia del apalancamiento, definido como la relación coste de la inversión respecto al rendimiento, que puede llegar a ser muy alto, lo que haga posible que con pequeñas inversiones puedan obtenerse altas rentabilidades.

Otra estrategia posible es la venta de una opción *call*, donde en este caso el vendedor recibe la prima o el precio de la opción, y a cambio, está obligado a vender la acción al precio fijado llamado precio de ejercicio, en el caso de que el comprador de la opción *call* ejerza su opción de compra.

Es importante saber que una opción *call* puede venderse sin haberse comprado previamente. Entre las posibles situaciones favorables para la venta de opciones *call* tenemos la de asegurar ingresos adicionales una vez que se decidida la venta de las acciones, este es el favorable caso de que no importe vender las acciones a un precio considerado suficientemente alto y recibir, además, un ingreso extra previo. Dicho de otra manera esta es la situación en que se vende una *call* fijando un precio de ejercicio en el nivel que se desee por encima del precio actual de la acción en bolsa, si la acción finalmente llega a alcanzar ese precio, habrá obligatoriamente que vender la acción, pero a un precio alto y, además, se habrá ingresado el valor de la opción.

La venta de una opción *call* supone la generación de un flujo monetario inmediato derivado del ingreso procedente de la venta de la opción y, por otro lado, se retrasa el momento en que se entra en pérdidas por bajadas en el precio de la acción. Finalmente proporciona una atractiva rentabilidad si el precio de la acción se mantiene estable.

A diferencia de la opción *call*, **una opción *put*** da a su comprador el derecho, que no implica la obligación, a vender un activo a un precio predeterminado hasta una fecha concreta. Por tanto el vendedor de la opción *put* tiene la obligación de comprar el activo, recalco la obligación de comprar el activo, en el caso de que el comprador de la opción decida ejercer el derecho a vender dicho activo. Por tanto una opción *put* es un derecho a vender, en definitiva la compra de una opción *put* es simplemente la compra de un derecho a vender.

Entre las posibles situaciones favorables para la compra de opciones *put*, estaría la compra de opciones *put* para su utilización como cobertura, cuando se prevean caídas de precios en acciones que se poseen, ya que mediante la compra de una *put* se fija el precio a partir del cual se gana dinero. Si la acción cae por debajo de ese precio, el inversor gana dinero.

Si cae el precio de la acción, las ganancias obtenidas con la opción *put* compensan en todo o en parte la pérdida experimentada por dicha caída. En este caso las pérdidas quedan limitadas a la prima (precio pagado por la compra de la opción *put*). En cambio ahora las ganancias aumentan a medida que el precio de la acción baje o se desploma en el mercado; es decir, tenemos una relación inversa entre beneficios y tendencia en el precio de la acción.

Por tanto, es interesante comprar una opción *put* cuando se tiene acciones y se cree que hay grandes probabilidades de que su precio caiga a corto plazo, pero a su vez se piensa el valor tiene una tendencia alcista a largo plazo, por lo que no se quiere vender dichas acciones. Con la opción *put* se obtienen beneficios si caen los precios y no se tienen que vender las acciones.

De este modo se aprovecharía la futura subida de los precios de la acción. Es una forma de

# Práctica financiera

proteger beneficios no realizados cuando usted ya tiene acciones compradas. A esta operación se le conoce como “Put protectora”, porque protege la inversión de caídas.

Resulta también interesante comprar una opción *put* cuando se está convencido de que la acción va a caer y se quiere aprovechar esa caída para obtener beneficios. Así si no se tienen acciones compradas previamente también interesa comprar una opción *put*, pues con ello se obtienen beneficios sin poseerlas previamente con las caídas de la cotización de la acción.

Por otra parte, el vendedor de una opción *put* está vendiendo un derecho por el que cobra la prima y, puesto que vende el derecho, contrae la obligación de comprar la acción en el caso de que el comprador de la *put* ejerza su derecho a vender.

Entre las posibles **situaciones favorables para la venta de opciones *put*** tenemos:

para comprar acciones con descuento; es decir, cuando interese comprar acciones a un precio fijo por debajo del nivel actual de precios y además con un descuento (en este caso el descuento es la prima ingresada por la venta de la opción). También interesa cuando se piensa que el precio de la acción va a entrar en un período de estabilidad; es decir, se está convencido de que no va a caer y que es posible que tenga ligeras subidas, en esta situación se puede fijar un precio al cual las acciones parezcan iniciar una tendencia alcista, precio a partir del cual se está dispuesto a comprar; entretanto, se ingresa la prima. En este caso el precio límite de compra es el precio de ejercicio al que se venderá la opción *put*.

Se conoce como **prima de una opción** al precio que el comprador de una opción *put* o *call* paga al vendedor, a cambio del derecho a comprar o vender el subyacente en las condiciones preestablecidas, respectivamente derivado del contrato de opción.

El valor total de la prima está compuesto por el valor intrínseco más su valor temporal



15% DTO.  
ENVÍO  
NACIONAL

20% DTO.  
ENVÍO  
INTERNACIONAL

## ENVÍOS NACIONALES & INTERNACIONALES

Desde nuestro Centro MBE gestionamos de la A a la Z todos los envíos tanto en territorio Nacional como en Internacional, ya sea para pocas unidades como para decenas de paquetes cada semana.

Enviar, recibir, comunicar. Lo hacemos bien.

## OFERTA & PACK ASOCIADOS AECE

POR SOLO  
699€

Desde Mail Boxes Etc. queremos premiar a nuestros clientes asociados con un Pack de papelería básica corporativa a un precio muy competitivo.

- 500 Tarjetas de visita
- 500 Sobres con ventana
- 500 Sobres sin ventana
- 500 Sobres bolsa
- 2500 Hojas de carta
- 500 Carpetas sencillas

## DISEÑO & IMPRESIÓN

15%  
DESCUENTO

Si quieres realizar material de **comunicación eficaz y en poco tiempo**, contacta con nosotros. Nuestro equipo está preparado **para desarrollar el diseño de cualquier tipo de producto**.

- Flyers: Desde 0,032 €/ud.
- Dípticos: Desde 0,043 €/ud.
- Trípticos: Desde 0,051 €/ud.
- Carpetas: Desde 0,5 €/ud.
- Entintables: Desde 20 €/ud.
- Block A5: Desde 0,34 €/ud.
- Roll Up: Desde 89 €/ud.

ENVÍOS Y EMBALAJE | DISEÑO GRÁFICO E IMPRESIÓN |  
MICROLOGÍSTICA | SERVICIOS POSTALES |  
OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS

984 996 046  
mbe2544@mbe.es  
C/ Galileo Galilei, 170,  
33211 Gijón, Asturias.

A cambio de la prima, el vendedor de una opción *put* está obligado a comprar el activo al comprador si este ejerce su opción. De forma simétrica, el comprador de una *put* tendría derecho en caso de ejercer la opción a vender el subyacente en las condiciones estipuladas. En el caso de una *call*, el comprador tiene derecho a comprar el subyacente a cambio del pago de una prima, y viceversa para el vendedor de *call*. Así, el vendedor de la opción siempre cobra la prima, con independencia de que se ejerza o no la opción.

El valor total de la prima está compuesto por el valor intrínseco más su valor temporal, entendiéndose por **valor intrínseco** el valor de la opción si se ejerce en el momento de su valoración. Tendrán así valor intrínseco positivo las *calls* que permiten comprar por debajo del precio actual del activo subyacente y las *puts* que permiten vender por encima del precio actual del activo subyacente. Y **valor temporal** es el importe de la prima que excede al valor intrínseco de la opción.

El precio de ejercicio es aquel al que se podrá comprar o vender el activo subyacente correspondiente a esa opción, no el precio de la opción que es la prima, si se ejerce el derecho otorgado por el contrato al comprador del mismo.

La comparación entre el precio de ejercicio y la cotización del activo subyacente sirve para determinar la situación de la opción, situación que puede ser *in, at o out of the money*; así como su conveniencia de ejercerla o dejarla expirar sin ejercer el derecho otorgado por la compra de la opción:

- Se dice que una opción *call* está “**in the money**” si el precio de ejercicio es inferior a la cotización del subyacente, mientras que una opción *put* está “in the money” cuando el precio de ejercicio es superior a la cotización del subyacente.
- Por supuesto, una opción está “**out of the money**” cuando se da la situación contraria a la descrita anteriormente para las opciones “in the money”.
- Con la excepción de las opciones que están “**at the money**” que solo sucede cuando se

da la situación de que el precio de ejercicio y el precio del subyacente coinciden.

La prima de una opción se negocia en función de la oferta y demanda que establece el mercado; no obstante, existen modelos teóricos que tratan de determinar el precio de la opción en función de una serie de parámetros: precio del activo subyacente, precio de ejercicio, tipo de interés, dividendos a pagar (sólo en opciones sobre acciones), tiempo hasta vencimiento futuro.

Así, en primer lugar en cuanto al precio del activo subyacente, hay que decir que el valor de una *call* aumenta con el mismo, calculándose el beneficio por la diferencia precio del activo subyacente menos el precio del ejercicio, luego este se incrementa cuando lo hace el precio del activo subyacente por contra, el valor de una *put* disminuye con el precio del activo subyacente, ya que la ganancia se calcula como la diferencia entre el precio del ejercicio y el precio del activo subyacente.

En cuanto al precio de ejercicio, a menor precio de ejercicio el valor de una *call* aumenta, porque un menor precio de ejercicio permite comprar más barato. Por el contrario, a mayor precio de ejercicio el valor de una *put* aumenta, porque permite vender el subyacente a un precio superior.

Por lo que se refiere al tiempo, en general las primas de las opciones aumentan cuanto mayor es el tiempo a vencimiento, afectando exactamente a la prima a través de tres **variables** que son:

- **Precio de ejercicio:** puesto que cuanto mayor sea el tiempo a vencimiento menor es el valor actualizado del precio de ejercicio y, por ello, mayor será el valor del *call* y menor el del *put*.
- **Volatilidad:** cuanto mayor es el tiempo a vencimiento, mayor es la posibilidad de movimientos en el activo subyacente, lo cual supondrá un incremento tanto en la prima del *call* como del *put*.
- **Dividendos:** cuanto mayor es el tiempo a vencimiento, existe más probabilidad de reparto de dividendos, afectando de forma negativa al *call* y positiva al *put*.



# Práctica financiera



De los parámetros que he mencionado sin duda el que más afecta al precio de la prima, es la volatilidad que es una medida de dispersión de la rentabilidad de un valor y que se define como la desviación típica de los rendimientos. Así, una volatilidad alta significará que el precio del activo subyacente oscila entre un intervalo de valores muy amplio, mientras que una volatilidad baja querrá decir, que el precio del activo se aleja poco del valor esperado medio.

Por tanto, la volatilidad es una medida del riesgo de la fluctuación de los precios del activo que va a influir en la prima de la opción. Así visto, a las posiciones compradoras de opciones les beneficia que la volatilidad suba, porque esto supone una mayor probabilidad de entrada en beneficios, ya que tienen pérdidas limitadas; mientras que a las posiciones vendedoras, les interesa que la volatilidad caiga, para asegurar el ingreso de la prima, es decir que la opción no sea ejecutada.

En cuanto a las variaciones en los tipos de interés, parámetro económico que afecta a

todos los demás, una subida de los tipos de interés provoca una disminución del precio de una opción *put* y un aumento del precio de la opción *call*; y viceversa, una bajada de los tipos de interés este provoca un aumento del precio de una opción *put* y una disminución del precio de la opción *call*.

Por último, hay dos tipos de opciones: las **opciones europeas**, que solo pueden ser ejercidas en el momento del vencimiento, y las **opciones americanas** que pueden ser ejercidas en cualquier momento entre el día de la compra y el día de vencimiento, ambos inclusive, y al margen del mercado en el que se negocien.

Si después de leer este artículo le parece farragoso el tema de las opciones y no termina de entenderlo a la perfección, no se preocupe no es fácil, y siempre le queda en una muestra de prudencia y en el ejercicio de su libertad: **ejercer la opción de no invertir en derivados**.

**glasef**  
informática

**RECUERDE 1 DE JULIO**  
**SII** Suministro Inmediato de Información

Desarrollo de programas para asesorías desde 1992

*Y ahora mediante un acuerdo de colaboración*

*Condiciones muy especiales para los miembros de la asociación*



Infórmate en el 902 885 195 - 982 280 980  
[www.glasof.es](http://www.glasof.es)

# Una Ley de segunda oportunidad...

Por **Albert M<sup>a</sup> Ducable Guerrero** | Abogado | Asesor fiscal

● Sí, pero a partir de los cinco años! Y ¿para quién? ¿Cómo? ¿Qué es exactamente lo que se perdona? ¿Qué riesgos tiene? ¿Y qué pasa después... de esos cinco años? Algunas de las luces y sombras.

Sucintamente: la exoneración de pasivos de las personas físicas llega en virtud de la modificación de la **Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal** (en adelante, LC) con la pretensión de equiparar, en la medida de lo posible, a las personas naturales con las jurídicas, para que en el caso de insolvencia puedan iniciar una nueva vida partiendo de 0 €. Sin lastres ni compromisos de pago pendientes, salvo los que puedan tener con las Administraciones públicas, y los afianzados con garantías reales.

Es sabido que las sociedades mercantiles cuando devienen insolventes dejan de pagar a sus acreedores, se disuelven y liquidan. Aunque ello pueda acarrear, en ocasiones, consecuencias de culpabilidad para los gestores, que llegarían a tener que responder con su patrimonio. Pero en el caso de las personas naturales, la cosa es muy distinta, porque deberán responder, sí o sí, con su patrimonio actual y futuro (véanse los Arts. 1911, 1111, 659, 661, 1001 y 1010 del Código Civil).

No obstante, las sociedades mercantiles y sus gestores van teniendo cada vez más difícil eludir sus responsabilidades; y para muestra tres sentencias recientes del Tribunal Supremo:

- La primera dice que aprecia responsabilidad penal de una persona jurídica (STS de 29 de febrero de 2016, nº 154/2016), explicitando cuándo cabe apreciar responsabilidad de las empresas;
- La segunda, en sentido parecido (STS de 16 de marzo de 2016, nº 221/2016), por la que establece que la imposición de penas a las personas jurídicas; y
- La tercera, de 13 de julio de 2016, que trae causa en el cierre sin más de una sociedad en perjuicio de un acreedor, condenando al administrador de la sociedad que cerró sus puertas al pago del perjuicio sufrido por el acreedor como consecuencia del cierre (siendo ponente Ignacio Sancho Gargallo).

Pero no siempre el retraso en la presentación de un concurso va a ser calificado de culpable (sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 23 de abril de 2015): *Por consiguiente (...) habrá culpa (...) cuando el retraso haya agravado la insolvencia y (...) no fue consecuencia de la simple inacción por parte del administrador.* Resultado: absolución.

Estas referencias nos sirven de introducción a los temas que nos ocupan:

1. La exoneración de pasivos o “Ley de la segunda oportunidad de las personas naturales” (las de carne y hueso), sean jubilados, trabajadores por cuenta de terceros, y también los empresarios o profesionales, que según el Art. 231 LC, lo son: *los que tuvieren tal condición*



*de acuerdo con la legislación mercantil (...) o a efectos de la legislación de la SS, así como los trabajadores autónomos; y*

2. El “**Acuerdo Extrajudicial de Pagos**” (en adelante, AEP), previo a la declaración de concurso que podrá concluirse con a la exoneración de pasivos.

La finalidad de esta Ley es legitimar una cierta tolerancia legal y brindar una segunda oportunidad en la vida, para con quien lo ha perdido todo en un traspies empresarial o personal, y así pueda verse liberado de todas (o la mayor parte) de las deudas pendientes tras la liquidación de sus bienes, y que normalmente de otro modo tampoco podría llegar a pagar, con el riesgo de incurrir en la economía sumergida.

Lo primero para conseguir la exoneración de pasivos insatisfechos es preciso que se haya declarado y finalizado el concurso de acreedores y, si procede, se haya intentado, antes del concurso, el AEP.

El AEP se iniciará por el deudor mediante solicitud que deberá presentar, en el caso de las personas naturales no empresarios ni profesionales, ante el notario, siguiendo el procedimiento en sede judicial (juzgado de primera instancia, Art. 85 de la Ley Orgánica 6/1985); cosa que no ocurre con las personas naturales que sean empresarias o profesionales que deberán presentar la solicitud del AEP ante el registrador mercantil o la cámara de comercio, para seguir luego en sede de la jurisdicción mercantil. La solicitud se hará con el modelo normalizado por la Orden JUS/2831/2015, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el formulario del AEP (ocho páginas de preguntas). En el que se piden desde los antecedentes penales hasta el detalle de los bienes, derechos, ingresos y gastos previstos durante la etapa que dure el acuerdo, además de la lista de acreedores, y otros muchos datos más.

Tanto el notario como en el caso del registrador mercantil deberán nombrar (en cinco días) a un mediador concursal (en adelante, MC) de entre los censados (ver lista del BOE), que será el encargado de dar trámite al expediente. De momento y hasta aquí el coste para el deudor

insolvente persona natural no empresaria ni profesional es de 0 €. Los costes empiezan con el nombramiento del MC porque su trabajo es, naturalmente, remunerado según los aranceles concursales, con determinadas reducciones, pero no lo es en la fase concursal salvo en la de liquidación. En todo caso el deudor no tiene acceso a la justicia gratuita en este procedimiento. Recomendación: presentar el escrito ante el notario, registrador, o cámara, por medio fehaciente, para que no le puedan perjudicar las dilaciones temporales.

El MC aceptará o no el cargo en los cinco días siguientes ante el notario actuante o el registrador mercantil; de aceptarlo, éstos lo notificarán de inmediato a los registros y administraciones públicas correspondientes, así como al juzgado que corresponda.

El MC dispone de quince días desde la comunicación del notario o registrador, o de diez desde la aceptación del cargo, para examinar la correcta presentación de la solicitud y verificar los créditos señalados, tras lo cual (dentro de ese plazo) convocará al deudor y a los acreedores para una reunión que deberá celebrarse, en el plazo de los treinta días siguientes en el caso de los expedientes presentados ante notario, o de sesenta en los otros casos, indicando el motivo de la convocatoria (AEP), el lugar, día y hora. Posteriormente y antes de los quince días de la reunión en el caso de expedientes seguidos mediante notario, o de veinte días para los otros casos, enviará a los acreedores, con el consentimiento del deudor, una propuesta anticipada de AEP con esperas de hasta diez años y quitas sin límite, cesión de los bienes que no sean imprescindibles para la actividad, los ingresos y gastos previstos (incluidos los alimentos del deudor y su familia).

Seguidamente y en el plazo de diez días a contar desde la notificación los acreedores podrán dar respuesta con alternativas al plan propuesto, aceptarlo, o simplemente rechazarlo. En este último caso y si el rechazo es de la mayoría, el MC presentará inmediatamente la solicitud de concurso del deudor si éste está en estado de insolvencia o próximo a ello. De celebrarse la reunión quedará fijado el plan definitivo de

**La finalidad de esta Ley es legitimar una cierta tolerancia legal y brindar una segunda oportunidad en la vida, para con quien lo ha perdido todo en un traspies empresarial o personal**

pagos con la posibilidad de tomar los siguientes acuerdos:

1. Si el AEP es aprobado por el 60%: quitas de hasta el 25%, esperas de hasta cinco años y posible conversión de la deuda en préstamos participativos por plazo no superior a cinco años.
2. Si el AEP es aprobado por el 75% del pasivo, las quitas podrán ser superiores al 25% y las esperas y préstamos participativos hasta de diez años, así como también el acuerdo de la cesión de bienes en pago. Puede ser que el acuerdo prospere, en cuyo caso se elevará a escritura a pública y se pondrá en conocimiento del Juzgado, de no prosperar, el deudor (preferible que lo haga él que no el MC, al que se le exige más documentación y posibles responsabilidades por parte del deudor) deberá instar el concurso consecutivo.

Están legitimados para la impugnación de los acuerdos del AEP los no convocados y los que hubieran manifestado su disconformidad con anterioridad a la reunión. Los motivos que pueden alegarse son: la falta de concurrencia de las mayorías exigidas, superación de las quitas y/o esperas o desproporción de las medidas acordadas. En caso de anulación del AEP se sustanciará el concurso consecutivo (Art. 242 LC).

Los beneficios inmediatos del AEP son, entre otros: paralización de las ejecuciones anteriores, aplazamiento, remisión y hasta extinción de determinados créditos según las condiciones pactadas (dejando a salvo a los acreedores disidentes que mantendrán sus derechos frente al deudor, fiadores y avalistas). Durante este procedimiento no se devengan intereses

Una discriminación notable es que la suspensión de la ejecución hipotecaria sobre la vivienda habitual del deudor lo es por el plazo máximo de tres meses en el caso de empresario o profesional y de dos meses si el deudor no lo es. Y no es la única, pues en todo este procedimiento, como en el concursal, quedan a salvo en favor de los acreedores, los créditos contra la Hacienda Pública, la Seguridad Social, etc. así como los afianzados con garantía real.

Para evitar que sea ejecutada la vivienda habitual no hay otra que la figura del empresario de responsabilidad limitada, que por cierto no

está siendo muy utilizada (Ley 14/2013, de 27 de septiembre).

Hagamos un paréntesis y recordemos los requisitos:

1. Comparecencia ante notario para declarar formalmente su voluntad de adquirir la condición de empresario de responsabilidad limitada (en adelante, ERL).
2. Inscripción como ERL en el registro mercantil y la inscripción de la vivienda en el registro de la propiedad.
3. Hacer constar en toda su documentación: “Emprendedor de Responsabilidad Limitada” o las siglas ERL tras su nombre.
4. Formular las cuentas anuales correspondientes y depositarlas en el registro mercantil, antes de los siete meses desde el cierre del ejercicio social; en caso contrario perderá el beneficio de la limitación de responsabilidad en relación con las deudas contraídas con posterioridad al fin de ese plazo, recuperando de nuevo el beneficio en el momento de la presentación.

Sigamos con el tema principal: en todo caso y cuando haya bienes inmuebles de por medio será conveniente tenerlos asegurados con las entidades correspondientes, cumpliendo religiosamente con los pagos de los plazos de modo que no ejecuten (cabe que un amigo o familiar vaya pagando en nombre del deudor), mientras vayan cobrando no suelen hacer nada.

En el caso de que la solicitud de concurso consecutivo la presente el deudor la ley sólo le exige que presente una propuesta anticipada de convenio o plan de liquidación. Se llega al concurso también por la vía de inadmisión del AEP, por incumplimientos de la propuesta anticipada de convenio, por la no admisión a trámite y por su falta de aprobación.

Se admite el derecho de alimentos del deudor y su familia siempre que haya masa activa, aplicando para este caso lo dispuesto en el Art. 1 del Real Decreto-ley 8/2011, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios que incrementa los porcentajes del Art. 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez concluido el concurso llegamos al **momento de “borrón y cuenta nueva”**: la exoneración de pasivos que primero es tempo-

ral y posteriormente puede devenir en definitiva tras cinco años; aunque puede ser revocada, entre otras causas, si a lo largo de esos cinco años *mejorase sustancialmente la situación económica del deudor de manera que pudiera pagar TODAS sus deudas pendientes sin detrimento de sus obligaciones de alimentos*. Y siempre que haya concluido el concurso tanto por la finalización de la fase de liquidación como si se finaliza por insuficiencia de masa siendo requisito imprescindible que el deudor lo sea de buena fe. Circunstancia que la Ley lo califica cuando:

- 1º. Que el concurso no haya sido declarado culpable. Que de haberlo sido, el juez podrá conceder el beneficio de la exoneración de pasivos atendidas las circunstancias y no aprecie dolo o culpa grave del deudor.
- 2º. Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender su decisión respecto a la exoneración del pasivo hasta que exista sentencia penal firme.
- 3º. Que, reuniendo los requisitos para el AEP, lo haya celebrado o, al menos, intentado celebrar.
- 4º. Que haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y haya satisfecho el 25 por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios, si es que no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo. Este requisito 4º tiene una alternativa que el deudor podrá escoger y cumple los siguientes requisitos:

- I. Acepte someterse al plan de pagos para reintegrar las deudas no exoneradas en el plazo de 5 años.
- II. Haya colaborado con el juez y la AC.
- III. No haya obtenido este beneficio dentro de los diez últimos años.
- IV. No haya rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo (requisito que no será exigible durante el primer año de vigencia de esta ley).
- V. Acepte constar en la sección especial del

Registro Público de solicitantes de la segunda oportunidad de exoneración del pasivo insatisfecho por un plazo de cinco años. El acceso a esta sección está restringido a las personas que tengan interés legítimo en averiguar la situación del deudor, entendiéndose en todo caso que tienen interés quienes realicen una oferta en firme al deudor ya sea de crédito o de cualquier otra entrega de bienes o prestación de servicios, que tenga que ser remunerada o devuelta por éste y que esté condicionada a su solvencia, así como las administraciones públicas y órganos jurisdiccionales habilitados legalmente para recabar la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. La apreciación de dicho interés se realizará por quién esté a cargo del registro público concursal. La inclusión en dicho registro podrá, a mi juicio, cercenar el acceso al mercado financiero. ¿es un modo de disuadir al deudor de solicitar tal procedimiento?

No obstante lo dicho, el AEP no será exigible al deudor con un pasivo superior a cinco millones de euros ni tampoco cuando logre abonar las deudas no exonerables, para, al fin, llegar igualmente a la exoneración del pasivo exonerable tras la liquidación de su patrimonio.

**Advertencia:** cuidado con los planes de pensiones no vencidos porque podrán quedar afectados (embargados) cuando se materialicen y se apliquen al pago de la deuda exonerada más allá de los cinco años.

Para no dejar cabos sueltos, y según sea el final de todo este procedimiento deberemos tener presente la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 2015 (nº 545/2015) sobre la eliminación del rastro que, en resumen, viene a decir que cuando los interesados lo soliciten y sean personas sin relevancia pública podrán beneficiarse del “derecho al olvido digital”, puesto que puede ser una información lesiva para su honor e intimidad y que va perdiendo su justificación a medida que transcurre el tiempo y los hechos carecen de interés histórico. Estableciendo, dicha resolución, que a petición de los interesados las hemerotecas digitales deberán adoptar las medidas tecnológicas para impedir que en sus páginas pueda ser localizada mediante los buscadores esa información obsoleta y gravemente perjudicial.

# La importancia de implantar un sistema de *compliance* para evitar la responsabilidad penal de la persona jurídica

Por **Ángel López Atanes** | Abogado-Economista | Socio Director Grupo Atelier

## 1. Introducción

En el ámbito internacional, la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas se introdujo mucho antes que en el ámbito español, si bien es cierto que este tema ha ganado mayor impacto mediático en los últimos años con la aparición de determinados casos relevantes entre los que cabría destacar el “caso Enron” en Estados Unidos.

Efectivamente, a finales del año 2001, la compañía energética norteamericana “Enron Corporation” se hizo mundialmente conocida cuando se reveló que sus cuentas anuales estaban basadas en una contabilidad creativa y fraudulenta, de tal manera que la mayor parte de su balance y cuenta de resultados se encontraba ficticiamente inflado. Todo ello tenía como objeto principal incrementar de forma fraudulenta el valor de la compañía.

En ese mismo año, fue declarada su bancarrota atrapando a numerosos inversores, víctimas de dicha manipulación financiera.

Medio año después (julio de 2002) fue promulgada en Estados Unidos la Ley Sabarney Oxley cuyo objeto fundamental consistía en evitar situaciones de fraude y bancarrotas protegiendo de este modo al inversor.

En España, la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, introdujo en nuestro ordenamiento la responsabilidad penal de las personas jurídicas, fruto del proceso de armonización internacional en materia de derecho penal. Así, tras numerosas modificaciones, la actual redacción del Art. 31.bis del Código Penal que las personas jurídicas serán responsables penalmente por aquellos delitos cometidos por sus representantes legales o sus trabajadores.

Dicha responsabilidad quedará exonerada si se dan en sede de la empresa las siguientes condiciones:

1. Que el órgano de administración hubiere adoptado y ejecutado un modelo de gestión cuyo objeto primordial consistiera en la prevención de delitos.
2. Que exista en la empresa un órgano de control para la prevención de delitos.
3. Que los posibles autores de delitos en el seno de la persona jurídica los hubieran cometido eludiendo los sistemas de prevención establecidos en ésta.
4. Que el órgano de control administre adecuadamente el sistema de prevención de riesgos penales implantado en la empresa previo a la ejecución del delito.

Tomando en consideración la posible existencia de la responsabilidad penal de la persona jurídica, cobra especial relevancia el establecer un modelo de gestión de riesgos penales (sistema de *compliance*) y su correspondiente órgano de control (*Compliance Officer*) que tuviera como objetivo principal la prevención de delitos.

A lo largo del presente artículo expondremos las diferentes fases y cuestiones clave para la implantación de un sistema de prevención de riesgos penales adecuado a lo establecido en la normativa penal vigente.

Resulta necesaria la implantación de un sistema de prevención de riesgos penales para exonerar a la empresa de responsabilidad penal



## 2. Fases para la implantación del sistema de compliance

En la práctica, cabe identificar las siguientes fases para la implantación de un sistema de *compliance*:

1. Ámbito de aplicación.
2. Identificación del catálogo de delitos e individualización de los mismos en sede de la empresa
3. Individualización de herramientas para la Preparación del plan de prevención de riesgos penales
4. Determinación del órgano de control
5. Implantación de una canal de denuncias y comunicaciones
6. Identificación de recursos aplicables al sistema de prevención

### 2.1 Análisis de la persona jurídica y ámbito de aplicación

En esta fase identificaremos ya sea de forma individual o conjunta, la empresa o grupo de empresas al que habrá de ser aplicado el modelo de prevención. A partir del año 2012 se incluye dentro del ámbito subjetivo del Art. 31.bis del Código Penal no solo a las empresas sino también a las fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, así como los partidos políticos.

### 2.2 Identificación del catálogo de delitos

La Fiscalía General del Estado en su Circular 1/2016 ha determinado el “*númerus clausus*” del catálogo de delitos que una persona jurídica sería susceptible de llegar a cometer. Estos son los siguientes:

**TUTELA**

LA SOLUCIÓN A LOS NUEVOS RIESGOS DEL EXPERTO FISCAL

TUTELA OFRECE A ASOCIADOS DE AECE UN DESCUENTO DE HASTA EL 25% DURANTE TODO 2017.

Conviértase en prescriptor de todos los servicios a través del Programa Tutela Socios y beneficie de todas sus ventajas.

Infórmese gratis en el teléfono **900 830 003** o en el correo [info@tutelaempresas.es](mailto:info@tutelaempresas.es) [www.tutelaempresas.es](http://www.tutelaempresas.es)

#### COMPLIANCE - NUEVA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Con la entrada en vigor de la última reforma del Código Penal se establece la novedad de que las Personas Jurídicas pueden ser penalmente responsables de una serie de delitos.

En concreto, un *experto fiscal* podría ser condenado por los siguientes delitos:

- Descubrimiento y Revelación de Secretos.
- Estafas y defraudaciones.
- Frustración de la ejecución e insolvencias punibles.
- Daños informáticos.
- Propiedad intelectual.
- Contra el mercado y los consumidores.
- Corrupción en los negocios.
- Recepción y blanqueo de capitales.
- Delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social.
- Falsificación de Tarjetas y Cheques de viajes.
- Cohecho.

Únicamente si contamos con un *Manual de Prevención de Delitos y Riesgos Penales* podremos atenuar o eximir dicha pena. Si confía a Tutela la elaboración de su Manual, garantizamos minimizar los riesgos penales.

#### NUEVO REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

El Reglamento Europeo 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos) establece una serie de novedades, entre otras:

- **Consentimiento:** Ha de ser libre, informado, específico e inequívoco. Deben recogerse de manera aislada y ha de ser capaz de demostrarlo.
- **DPO (Delegado de Protección de Datos):** Nueva figura que ha de velar por el cumplimiento legal y técnico en protección de datos.
- **Evaluación de Impacto:** Será obligatorio realizar una Evaluación de Impacto siempre que se cedan datos de carácter personal o se traten datos considerados especiales.

Tutela, como *experto en LOPD* cuenta con la experiencia y las cualidades necesarias para desempeñar con todas las garantías las funciones de DPO Externo (Delegado de Protección de Datos Externo).

Delitos	Artículos CP
Tráfico ilegal de órganos humanos	156 bis.3
Relativo a la manipulación genética	162
Trata de seres humanos	177 bis.7
Prostitución/ explotación sexual/ corrupción de menores	189 bis
Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático	197 quinquies
Estafas	251 bis
Frustración de la ejecución	258 ter
Insolvencias punibles	261 bis
Alteración de precios en concursos y subastas públicas	262
Daños informáticos	264 quater
Contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores	288
Negativa a actuaciones inspectoras	294
Blanqueo de capitales	302.2
Financiación ilegal de los partidos políticos	304 bis.5
Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social	310 bis
Contra los derechos de los trabajadores	318
Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	318 bis.5
Urbanización, construcción o edificación no autorizables	319.4
Contra los recursos naturales y el medio ambiente	328
Relativos a las radiaciones ionizantes	343.3
Riesgos provocados por explosivos y otros agentes	348.3
Contra la salud pública	366
Contra la salud pública (tráfico de drogas)	369 bis
Falsificación de moneda	386.5
Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje	399 bis
Cohecho	427 bis
Tráfico de influencias	430
Delitos de odio y enaltecimiento	510 bis
Asociación ilícita	520
Organización y grupos criminales y Organizaciones terroristas	570 quater
Financiación del terrorismo	576

La empresa habrá de individualizar e identificar cuál de aquellos delitos anteriormente relacionados sería susceptible de cometer de forma personal, creando a este respecto un mapa de riesgos.

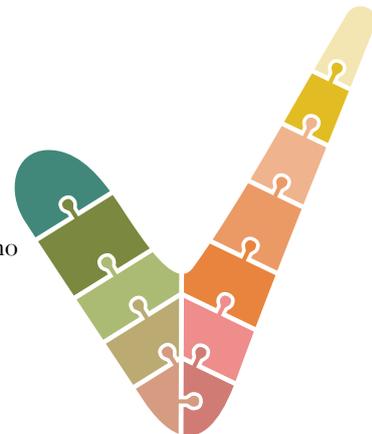
### 2.3 Individualización de herramientas para la preparación del plan de prevención de riesgos penales

Una vez identificados aquellos delitos en los que la empresa podría incurrir, habrán de proponerse las medidas para mitigar el impacto de la comisión de esos posibles delitos.

En el siguiente listado, identificamos alguna de las posibles herramientas que podemos utilizar en nuestro manual de prevención de riesgos penales:

1. Procedimientos que impliquen la aprobación y revisión de actuaciones por parte de algún departamento de la empresa.
2. Implantación de herramientas de control sobre la gestión de proyectos.
3. Supervisión de información por parte del departamento de comunicaciones de la empresa, en caso de que éste existiera en la misma.

# Práctica jurídica



4. Auditorías internas y externas.
5. Asignación de niveles de acceso a la información.
6. Implantación en la empresa de sistemas de *firewall* y *proxy* para la limitación de accesos no permitidos.
7. Monitorización de actividades informáticas.
8. Revisiones cruzadas por parte de diferentes departamentos.
9. Establecimiento de controles periódicos de caja.
10. Implantación de procedimientos internos.
11. Identificación de conducta reprochable dentro del código ético de la compañía.
12. Implantación de un manual de prevención de blanqueo de capitales.
13. Formación especializada en la materia.
14. Asesoramiento en materias clave.
15. Implantación de un sistema de control sobre procesos de contratación en la empresa.
16. Procedimientos que requieran la aprobación del departamento jurídico o en su caso departamentos especializados.
17. Segregación de funciones en la empresa.
18. Control de gastos a empleados.
19. Informes medio-ambientales.
20. Control sobre la estructura organizativa y funciones en la empresa.

## 2.4 Determinación del órgano de control

El apartado 3 del Art. 31.bis del Código Penal recoge que en las empresa de reducida dimensión podrá cumplir con las funciones del órgano de control del sistema de prevención de riesgos penales, el órgano de administración de la sociedad.

Aon Affinity

## Soluciones aseguradoras para Asociaciones Profesionales

### Liderazgo, experiencia y solidez

En Aon gestionamos más de 100.000 asegurados de **Responsabilidad Civil Profesional** en España.

Aon y AECE han desarrollado de forma conjunta un Programa de Seguros a la medida de las distintas necesidades de sus asociados. **Protege ahora tu ejercicio profesional** con un límite de hasta 800.000€ y benefíciate de otras condiciones económicas especiales.

Descubre esta y otras soluciones aseguradoras para los miembros de AECE.

902 157 874 | [colegios@aon.es](mailto:colegios@aon.es)



Para los demás casos la Fiscalía General del Estado se ha pronunciado estableciendo que el órgano de control del sistema de prevención de riesgos penales ha de recaer en una o varias personas de las que se pudiera predicar dos características esenciales: Autonomía e Independencia.

### 2.5 Implantación de un canal de denuncias y comunicaciones

Todo acto susceptible de ser considerado ilícito podrá y deberá ser objeto de denuncia, utilizando para ello los canales que aseguren su recepción por parte del órgano de control del sistema de prevención de riesgos penales.

En la práctica podemos considerar alguno de los siguientes sistemas de comunicación y denuncia:

1. Por medio de correo electrónico a una dirección de correo habilitada.
2. Por medio de correo ordinario.
3. Por medio de comunicación a través del jerárquico superior.

En cualquier caso, ha de garantizarse la confidencialidad en dicho acto de comunicación que, una vez recibido por parte del órgano de control, habrá de ser objeto de estudio y en su caso habrán de proponerse las medidas necesarias en aras de mitigar el impacto de la conducta dolosa.

### 2.6 Identificación de recursos aplicables al sistema de prevención

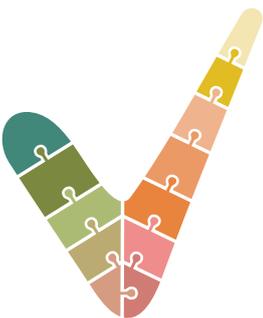
Los recursos aplicables al sistema de prevención deberían ir dirigidos a tres ámbitos de actuación:

1. **Formación:** la Sociedad podrá utilizar y disponer de recursos formativos en materia especializada bajo la modalidad de formación on-line o en su caso cursos o jornadas especializadas.
2. **Información:** todos los empleados de la compañía habrán de recibir copia de los manuales de prevención de riesgos penales y en su caso, sus anexos debiendo suscribir un documento de recepción de los mismos en los que pusieran de manifiesto que conocen del mismo, así como la obligación de cumplirlo.
3. **Establecimiento de un régimen disciplinario:** habrá de establecerse un régimen disciplinario por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el manual de prevención de riesgos penales que habrá de venir referenciado al propio régimen disciplinario que se contuviera en el Estatuto de los Trabajadores o, en su caso, en el correspondiente convenio que estuviere en vigor.

## 3. CONCLUSIÓN

Tal y como hemos expuesto, resulta necesaria la implantación de un sistema de prevención de riesgos penales para exonerar a la empresa de responsabilidad penal y, a lo largo del presente artículo, hemos tratado de exponer los principales hitos y cuestiones a tener en cuenta a efectos de poder implantar un sistema de compliance, sistema que para lograr ser eficaz requerirá no sólo de una conveniente definición de dicho sistema sino también de un correcto control, seguimiento y, en su caso, actualización. Además, no debe olvidarse que, como dice un dicho castellano: “no basta con parecerlo, hay que serlo”.

En ese sentido apunta la Fiscalía General del Estado de forma expresa “(...) Las certificaciones sobre la idoneidad del modelo expedidas por empresas, corporaciones o asociaciones evaluadoras y certificadoras de cumplimiento de obligaciones, mediante las que se manifiesta que un modelo cumple las condiciones y requisitos legales, podrán apreciarse como un elemento adicional más de su observancia pero en modo alguno acreditan la eficacia del programa, ni sustituyen la valoración que de manera exclusiva compete al órgano judicial”.



## Resultado contable y base imponible: ajustes por gastos y amortizaciones

Por **Antonio Ibarra López** | Presidente AECE Murcia | Abogado | Asesor

Para calcular la base imponible (en adelante, BI) del Impuesto sobre Sociedades (IS) se parte del resultado contable (RC) que se determina con arreglo al Código de Comercio (CCo) y demás normas complementarias. Una vez obtenida se corrige por mor de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS) y, todo ello, motivado a que el RC pretende ser garantía para terceros que contraten con la sociedad (entidades financieras, proveedores, clientes, nuevos socios, etc.), en tanto que la BI grava la capacidad económica susceptible de imposición (Art. 10.1 LIS).

**¿Es posible que en una sociedad coincida la BI con el RC?** Ni en la LIS ni en el TRLIS se define el concepto de renta. Cuestión significativa que nos lleva a que si por aplicación de la LIS no hubiera que modificar o corregir el RC, la normativa mercantil-contable aplicada será perfectamente válida a efectos fiscales, pudiendo por tanto coincidir el RC con la BI, sin necesidad de ajustes. Cuestión casi utópica en la práctica pero no imposible, legalmente hablando.

Dado que el último fin del asesor al hacer el cierre fiscal anual es calcular el impuesto sobre beneficios del ejercicio y que, para ello, hay que calcular la BI, previa corrección mediante ajustes al RC, ya sea por diferencias temporarias o permanentes, con este enfoque continuamos, poniendo de manifiesto aquellos puntos sobre los gastos y amortizaciones que hemos considerado más destacados a la hora de hacer el cierre fiscal.

1. Gastos fiscalmente hablando: en relación con la justificación de los gastos, la LIS no desarrolla la “justificación documental del gasto”; en este sentido para justificar que un gasto sea fiscalmente deducible deberemos acudir al resto de normativa y sobre todo al criterio de los Tribunales.
2. El Tribunal Supremo, en su sentencia de 30-01-2014, estableció que la factura no

puede configurarse como un medio de prueba tasada, pues si bien es cierto que la factura completa es, sin duda, el principal medio de prueba a efectos tributarios, ello no puede suponer que las cuotas o gastos deducibles no puedan probarse de otras formas, siempre que estas acrediten de modo fehaciente la realidad de los referidos gastos y cuotas.

3. La consulta de la DGT V 1693-09, de 16 de julio, señala que la contabilización de un gasto, procedente de ejercicios prescritos no es deducible fiscalmente (aunque esté contabilizada y realmente en su día fuere un gasto deducible) ya que admitir la deducción implicaría una menor tributación de la que procedería por aplicación de las normas de imputación generales.
4. El Art. 15.1.a) LIS señala como no deducibles: dividendos, primas asistencia a juntas, cantidades recibidas por reducción de capital, etc. En principio la contabilización de estos conceptos no pasa por PyG, por lo que no hay gasto contable y no habrá gasto fiscal, **excepto las primas de asistencia a junta** de los socios que sí se contabilizan en el grupo 6, lo que provocará un ajuste positivo al RC para hallar la BI (ajuste permanente).
5. En las letras siguientes del Art. 15.1 LIS se enumeran gastos que sí lo son contablemente, pero que no son deducibles fiscalmente y que generan un ajuste positivo al RC para hallar la BI (ajuste permanente):
  - Retribución de los préstamos participativos entre empresas del grupo (Art. 42 CCo).
  - El gasto por impuesto sobre sociedades (cuentas 630).
  - Tampoco es deducible el importe de la 633 “Ajustes negativos en la imposición sobre beneficios”.
  - Las multas, sanciones, recargos ejecutivos y los extemporáneos deben ajustarse siempre

en el IS, ya que informáticamente Hacienda tiene esta información en su base de datos.

- DGT, la CV 199-12 de 31 de enero de 2012: son deducibles los pagos de sanciones impuestas a clientes, sanciones que sean derivadas del ejercicio de la actividad profesional asesoramiento y asumidas **contractualmente** y todo ello en virtud del principio de correlación de gastos e ingresos.
  - Pérdidas del juego, donativos y liberalidades: las atenciones a clientes/proveedores no se consideran liberalidades aunque el límite global fiscal es el 1% sobre la cifra de negocio (el exceso genera ajustes positivo permanente); los “regalos” para promocionar las ventas tampoco son liberalidades ni los entregados al personal con arreglo a usos y costumbres (cesta de navidad, lotería de navidad).
  - **Sentencia de la Audiencia Nacional de 30 de junio de 2010:** señala que los gastos de relaciones públicas y de promoción no son liberalidades si se hacen con la intención de incentivar las ventas (se trataba de entrega de abonos para la feria de toros de San Isidro) siempre que además estén debidamente contabilizados y justificados.
  - Los gastos financieros con empresas del grupo.
  - Los gastos por extinción de la relación laboral o mercantil en la parte que exceda de un millón de euros o en la parte que exceda en el Estatuto de los Trabajadores.
  - Gastos con entidades vinculadas que, en una de las empresas no generen ingresos, o los generan y están exentos, o los que generan pero tributan a un tipo de gravamen nominal inferior al 10%.
  - Los gastos de actuaciones contrarias al orden público (15.f)
6. **Caso práctico gastos deducibles:** La empresa “Demoras SL” presentó una complementaria extemporánea pasados doce meses desde el devengo, por la que le giraron 10.000 euros de recargo y 2.500 de intereses de demora. En el mismo año 2015 le levantaron actas de inspección por 20.000 euros en el IVA de cuota, más 3.000 euros de intereses. Conceptos deducibles en el Impuesto sobre Sociedades:
- Recargo extemporáneo: no deducible. Ajuste permanente positivo.
  - Contabilización de la cuota de IVA: será gasto deducible fiscalmente. No ajuste.
  - Intereses de demora por superar los 12 meses la declaración: deducibles. No ajuste.
  - Intereses actas de IVA: ¿deducibles o no? Juzguen ustedes mismos: TEAC 7 de mayo de 2015 los considera no deducibles. DGT CV n°V0983/2014: los considera deducibles. Nuestra opinión: con la nueva LIS todo apunta a que no, ya que el Art. 15.f) dice que no son deducibles los gastos de actuaciones contrarias al orden público; ahora bien habría que distinguir entre “un acta con cuota más sanción” y “un acta con cuota sin sanción”: si no hay sanción parece que no hay “actuación contraria al orden público” y los intereses serían deducibles; si hay sanción el criterio podría ser el contrario, hablamos siempre respecto de los intereses.
7. Revisar las cuentas contables 633 “ajustes negativos en la imposición sobre beneficios”, la 678 “otros gastos excepcionales” y la 669 “otros gastos financieros” para detectar estos gastos y proceder a sus ajustes al RC.
8. Amortizaciones: Exceptuando la libertad de amortización, y las amortizaciones aceleradas en las ERD, las amortizaciones para que sean deducible deben estar previamente contabilizadas. La libertad de amortización no tiene incidencia en el resultado contable, pero sí en la base imponible mediante un ajuste temporal negativo.
9. Si por error acumulamos amortizaciones contables por encima del valor de adquisición o coste de producción, el exceso, al margen de no ser gasto contable (evidente), no será deducible fiscalmente, y generará ajuste positivo a la base imponible.
10. En relación con la amortización de las revalorizaciones voluntarias de activos según el Art. 17.1 LIS no son deducibles, por lo que si hemos efectuado este tipo de revalorizaciones “dudosas mercantilmente hablando” y las hemos amortizado, habría que efectuar un ajuste permanente positivo a la BI.

11. Reversión de las amortizaciones limitadas al 70% en los ejercicios 2013 y 2014 para las empresas que no eran de reducida dimensión. En el 2015 debimos empezar a efectuar durante el plazo de 10 años o durante el tiempo que reste de vida útil del elemento, a elegir, ajustes negativos temporales a la BI, como reversión de los efectuados en 2013 y 2014. Ley 16/2012, de 27 de diciembre.

12. Según la DGT no hubo que aplicar la limitación del 70% a la amortización en una empresa sin “actividad económica” y con importe neto de la cifra de negocios inferior a 10 millones de euros, ya que aunque no sería una ERD la limitación de las amortizaciones estaba pensada para las grandes empresas. DGT V2725-14 y V2613-14, de 10 de octubre de 2014 y 6 de octubre de 2014, respectivamente.

13. Cuestión: acogidos fiscalmente a la amortización lineal según tablas, ¿es deducible fiscalmente la amortización efectuada contablemente **en el 2016 por encima del porcentaje máximo de tablas?**

14. En principio la respuesta sería negativa y daría lugar a un ajuste positivo temporal a la BI, pero y si ¿en el ejercicio anterior (2015) siguiendo la amortización lineal hemos amortizado por debajo del porcentaje mínimo que hemos calculado según el periodo máximo de años? En este caso, en nuestra opinión, el defecto de amortización contabilizado en el ejercicio 2015, sería deducible en el 2016, ya que se trataría de un gasto de ejercicios anteriores y, por lo tanto, fiscalmente deducible. DGT CV0915/2013.

15. **Libertad de amortización:** se materializa inicialmente vía ajuste negativo temporal a la BI. El Art. 12.3 de LIS establece los siguientes supuestos **para todas las empresas:**

- Inmovilizados afecto a I+D (excluidos los edificios que no obstante se podrán amortizar al 10%); los gastos de I+D activados.
- Elementos nuevos del inmovilizado material con importe unitario de hasta 300

euros (importe ridículo que afectará a muy pocos elementos, además se ha suprimido el incentivo específico en la ERD) con un máximo anual conjunto de 25.000 euros, sin necesidad de requisitos adicionales y no siendo incompatible con otros beneficios fiscales.

- Para las sociedades laborales por los activos adquiridos en los 5 primeros años de vida desde que sean calificadas como tales.
- La disposición transitoria 13ª en su apartado segundo mantiene la libertad de amortización para las inversiones que se acogieron en su día al Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre: elementos nuevos, afectos a actividades económicas y que se pusiesen a disposición de las empresas entre 2011 a 2015.
- Asimismo, en la LIS se mantienen en las disposiciones transitorias otros beneficios fiscales relacionados con la amortizaciones referente a inversiones acogidas a: Real Decreto-ley 3/1993, Real Decreto 7/1994, Real Decreto-ley 2/1995, Real Decreto-ley 2/2003.

Para las empresas de reducida dimensión:

- En el Art. 102 LIS: inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias que generen empleo.
- En el Art. 103 LIS: amortización reforzada elementos nuevos.

16. **Caso práctico libertad de amortización:** el 1 de enero de 2016 se compra un activo por 120.000 euros, siendo el tipo de amortización contable anual del 10% y su amortización fiscal máxima aplicable el 20% anual. Dicho inmueble se venderá el 1 de enero de 2017 por 110.000 euros.

En el año 2016:

- Amortización contable: 12.000 euros =  $(120.000 * 10\%) * 365/365$
- Libertad de amortización en 2016: 24.000 euros  $(120.000 * 20\%)$ .
- Ajuste negativo temporal al resultado contable en 2016: -12.000 euros.
- Asiento a practicar en contabilidad por

este ajuste: 3.360 euros (6301) a (479) por 3.360 euros: (el 28% de 12.000 euros).

En el año 2017:

- Amortización contable: “0,1” =  $(120.000 \cdot 10\%) \cdot 0,1/365$ . Se venderá el día 1 de enero, y solo estará un día.
- Amortización fiscal: “0”.
- Valor neto contable: 108.000 euros  $(120.000 - 12.000 - 0,1)$ .
- Valor “fiscal”: 96.000 euros  $(120.000 - 24.000)$ .
- Beneficio contable: 2.000 euros  $(110.000 - 108.000)$ .
- Beneficio fiscal: 14.000 euros  $(110.000 - 96.000)$ .

**Conclusión:** beneficio fiscal superior al beneficio contable en 12.000 euros  $(14.000 - 2.000)$ , por lo que procede efectuar un ajuste positivo a la B.I. por 12.000 euros, y un asiento extracontable de 3.360 euros (479) a (6301) por 3.360 euros.

17. **Novedad aplicable a partir de 1 de enero de 2016:** amortización de activos intangibles y fondo de comercio. Fiscalmente es amortizable el 5%, siempre que esté debidamente contabilizado. En este sentido el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, de modificación del PGC y PGC PYMES, tiene efectos retroactivos a 1 de enero de 2016 y en este punto como novedad establece que tanto el fondo de comercio como los activos intangibles hay que amortizarlos con carácter general, sino fuere posible determinar su vida útil, en un plazo de 10 años, con una amortización lineal, por lo tanto al 10%. Esto podría generar un ajuste positivo a la base imponible por diferencias temporarias. En relación con la regulación contable, que no es objeto de este artículo, nos remitimos a la letra c) de la Norma de registro y valoración 6ª. La **Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas** eliminó la obligación de dotar una reserva indisponible por fondo de comercio.

18. El Fondo de Comercio contablemente no era amortizable en 2015 ni en ejercicios

anteriores, al igual que otros activos intangibles. Fiscalmente en 2015 (2014, 2013, 2012) se podían amortizar al 1% y (2%) respectivamente. Entonces, como este gasto fiscal no estaba reflejado en PyG por no ser deducible, se debía hacer un ajuste negativo permanente. Ahora en 2016 la situación ha cambiado y el ajuste normal será positivo temporal.

19. En el Art. 12.1 LIS viene la nueva tabla “reducida” con los nuevos tipos de amortización que entró en vigor el 1 de enero de 2015 y que sustituye a la anterior. Esta tabla es aplicable no solamente a los elementos nuevos adquiridos a partir de 1 de enero de 2015, sino también a los elementos adquiridos con anterioridad. Por este motivo, habrá que efectuar una revisión de los porcentajes de amortización que veníamos aplicando antes del 2015 y compararlos con los nuevos aplicables para ver si es necesario hacer un cambio de porcentaje. Con las siguientes conclusiones:

- Contablemente estas tablas no afectan a la depreciación real de los bienes ni suponen ningún cambio contable o económico, por lo que no debemos modificar nuestras amortizaciones contables.
- Dicho lo anterior, si los nuevos tipos máximos aplicables fiscalmente son superiores a los que venimos aplicando contablemente, no existe obligación de modificar nuestras tablas ni de modificar la contabilidad ni practicar ningún ajuste fiscal de ningún tipo.
- No obstante, sería posible incrementar la amortización contable de acuerdo a los nuevos tipos máximos, aunque no sea muy ortodoxo desde un punto de vista mercantilista, ya que la depreciación real/económica no tiene porque coincidir con la fiscal.
- Si los nuevos tipos máximos aplicables fiscalmente son inferiores a los que venimos aplicando contablemente, tampoco existe obligación de modificar nuestras tablas ni de modificar la contabilidad, pero si debemos practicar ajuste positivo temporal a la BI.

# La existencia de pérdidas no excluye la actividad económica

Por **Carlos Pérez Vaquero** | Redactor jefe de CONT4BL3

La **sentencia 243/2016, de 3 de febrero**, de la sala de lo contencioso del **Tribunal Supremo** resolvió el litigio que se le planteó en un recurso de casación en unificación de doctrina, de acuerdo con los siguientes hechos probados relevantes:

En 2006, el demandante tenía fijada su residencia habitual en Málaga, donde realizaba su **actividad profesional principal (registrador de la propiedad) que compaginaba con otras dos: una deportiva (la hípica) y otra forestal**. En tiempo y forma, presentó autoliquidación de IRPF del año 2006, resultando una cuota a ingresar de 190.176,50 euros que abonó dentro de plazo; pero, dos años más tarde, recibió un requerimiento por el que se le solicitó que aportase los libros registro de la actividad económica correspondiente al epígrafe 047, así como los justificantes de los gastos. Una diligencia de la AEAT malagueña acreditó, el 5 de noviembre de 2008, que había aportado toda la documentación solicitada: el cuadro de amortizaciones de 2006 de la actividad económica de hípica, el libro de facturas emitidas, balance de sumas y saldos, libro mayor y carpeta AZ con todos los gastos de la actividad.

El 2 de marzo de 2009, el interesado recibió una propuesta de liquidación de la Oficina de Gestión Tributaria de la AEAT de Málaga, por la que se le proponía una liquidación del IRPF

de 2006, de la que resultaba una cuota a ingresar de 90.533,55 euros. En síntesis, la Agencia Tributaria consideró que la actividad económica profesional de hípica desarrollada por el demandante no constituía una actividad económica y, en consecuencia, suprimió todos los gastos generados en el ejercicio de esa actividad (por importe de 198.124,53 euros) y conceptuó los ingresos de 9.200,24 euros (derivados, en el año en cuestión, únicamente de la participación en concursos hípicos) como ganancias patrimoniales; asimismo, entendió que la actividad económica forestal ejercida también por el contribuyente no era una actividad económica y, en consecuencia, suprimió los gastos generados en ese ejercicio (2.586,00 euros como amortización del inmovilizado).

Mediante un escrito de 13 de marzo de 2009, se formularon alegaciones a la propuesta de liquidación y, el posterior 26 de mayo, el demandante recibió un acuerdo de la Oficina de Gestión Tributaria de la Administración de la AEAT en Hortaleza-Barajas (Madrid), notificándole una liquidación provisional del IRPF del año 2006 de la que se derivaba una cantidad a ingresar de 101.150,78 euros (90.533,55 euros correspondían a la cuota y 10.617,23 euros a los intereses de demora). Pese a que inicialmente se solicitó la suspensión de la liquidación mediante la aportación de un aval bancario terminó pagando la deuda tributaria el 21 de octubre de 2009.

Es manifiesto que el Art. 25 de la Ley reguladora del IRPF no supedita la existencia de actividad económica a la obtención de ganancias o pérdidas en el ejercicio

## VII Congreso Catalán de Contabilidad y Dirección ACCID

**IESE Business School**  
Barcelona, 8 y 9 de junio de 2017

*Punto de encuentro de profesionales, académicos, empresas y administración pública*

**Indicando que eres socio de AECE disfrutarás de una cuota de inscripción reducida**

**ACCID**

Associació Catalana de Comptabilitat i Direcció

El registrador de la propiedad interpuso una reclamación económico-administrativa contra ese acuerdo ante el TEAR de Madrid pero la desestimó; como consecuencia, el asunto acabó en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que también falló en su contra el 1 de julio de 2014, y finalmente, el caso llegó en casación al Supremo.

Para el Alto Tribunal español, este litigio plantea tres cuestiones de fondo:

- 1) **Si la existencia de beneficios es un presupuesto de la actividad económica, de manera que su no concurrencia excluya la calificación de «actividad económica».** De acuerdo con su fundamento jurídico quinto, la sala examinó el alcance de la existencia de pérdidas y concluyó que: *Es manifiesto que el artículo 25 de la Ley reguladora del IRPF no supedita la existencia de actividad económica a la obtención de ganancias o pérdidas en el ejercicio. El precepto invocado únicamente condiciona la existencia de actividad económica a la ordenación del trabajo y capital por cuenta propia con la intención de intervenir en el mercado de bienes y servicios. Queda, por tanto, excluido que la obtención de pérdidas en una actividad sea susceptible de eliminar, por sí misma, el ejercicio de una actividad de económica.*
- 2) **Si la permanencia de una actividad económica deficitaria durante siete años permite concluir que, desde el punto de vista de la racionalidad, hay que presumir que una actividad de estas características es irracional.** A continuación, el sexto fundamento dispuso que: *No es dudoso, según lo razonado, que la concurrencia de pérdidas no excluye la existencia de actividad económica. La cuestión, ahora, es si la conclusión precedente puede sostenerse cuando las mencionadas pérdidas resultan mantenidas en diversos ejercicios. Por lo pronto, habrá de entenderse, desde el estricto punto de vista económico, y dado que los resultados económicos no son un elemento condicionante de la existencia de actividad económica, que la permanencia de estos durante varios ejercicios es irrelevante para mantener la calificación de «actividad económica» sujeta al régimen que para esta clase de actividades establece la ley, puesto que la ley no introduce esa circunstancia como elemento excluyente de la actividad económica (...). Es decir, la actividad económica de «hípica», aquí cuestionada, no puede ser rechazada por la concurrencia de pérdidas de manera continuada en diversos ejercicios. Menos aún, si, como en este caso sucede, un órgano jurisdiccional ha excluido con anterioridad el pronunciamiento que la Administración y la sala de instancia formulan.*

- 3) Y, por último, **si una actividad calificada de hobby puede ser excluida, por este solo hecho, de lo que se consideran como actividades económicas.** El séptimo fundamento jurídico responde a la tercera cuestión del litigio: *En primer término, y prescindiendo de la admisión de este concepto «hobby» en castellano, es indudable que una actividad de «entretenimiento», pues hay que suponer que esta es la calificación que traduce dicha expresión, no puede ser excluida del ámbito de las actividades económicas por el solo hecho de ser «entretenimiento». Prueba de ello es que las actividades de «entretenimiento» cuando tiene resultados positivos no son excluidas del ámbito de las actividades económicas por la Administración. La mera invocación, casi reproche, que se hace a la actividad como de «entretenimiento» no justifica su exclusión del ámbito de las actividades económicas.*

Según la resolución del Tribunal Supremo: *No se ha hecho ningún esfuerzo analítico, probatorio y lógico destinado a acreditar que las actividades examinadas en estos autos no tengan naturaleza económica y sean irracionales, pues la irracionalidad no resuelta de la mera existencia de pérdidas, y tampoco puede excluirse apriorísticamente la actividad que consista en «entretenimiento» del ámbito de las actividades económicas. Lo hasta aquí expuesto es aplicable tanto a la actividad «hípica» como a la «forestal» pues ambas tienen en común que en un periodo inicial necesitan de inversiones cuantiosas, cuyos resultados positivos puede retrasarse en el tiempo, e, incluso no llegar a producirse, si median circunstancias desfavorables. La prueba de la «irracionalidad» de las explotaciones, o de constituir un mero «entretenimiento», carente de finalidad económica, requiere un análisis de los medios puestos para la obtención de los fines pretendidos que acredite la inadecuación de unos y otros de donde pueda inferirse su irracionalidad. Tal prueba ha de ser completa y acabada, y no un mero apriorismo que es lo que aquí sucede.*

La sentencia, de 3 de febrero de 2016: estimó el recurso de casación en unificación de doctrina; anuló (casó) la sentencia del TSJ madrileño; estimó la demanda y anuló los actos impugnados; ordenó, en primer lugar, *que se dicte una nueva liquidación en la que se admitan los gastos generados en cada una de las actividades económicas (198.124,53 € en la actividad de hípica y 2.586 € en la forestal) para la determinación de su rendimiento neto (-188.924,29 € en la actividad de hípica y -2.586 € en la forestal), y en segundo lugar, que se proceda a eliminar las imputaciones de renta inmobiliaria derivadas de los inmuebles afectos a la actividad;* y, para concluir, procedió a devolver al recurrente la cantidad indebidamente exigida y ya pagada, con los intereses generales procedentes.

## La tarjeta feliz

Por **Juan Carlos Dido** | Profesor universitario, locutor, periodista y escritor (Argentina)



Se puso contento cuando recibió la primera tarjeta. Fue resultado de una promoción en un supermercado. Le ofrecía numerosos beneficios: participación en sorteos, descuentos especiales, posibilidad de comprar sin fondos disponibles. Su vida pareció mejorar con el uso de esa tarjeta inicial, aunque surgieron algunos problemas en las fechas en que debía saldar las deudas, porque al manejarse con el plástico no tenía plena conciencia de lo que gastaba... y gastaba más de lo necesario.

Cierto día, le anunciaron en su trabajo que el sueldo no se lo pagarían más en efectivo, sino mediante una tarjeta. La remuneración se depositaría en una cuenta bancaria de la que podría retirar la suma que quisiera a través de los cajeros electrónicos. La novedad no terminaba allí. Como beneficio adicional, resultado

del acuerdo entre el banco y la empresa, además de la tarjeta para operar en los cajeros recibiría una cuenta corriente, una cuenta de ahorro en pesos y otra en dólares, un seguro de vida... y una tarjeta de crédito con sobregiro.

Le costó algún esfuerzo adaptarse al empleo de las tres tarjetas, excesivas para el monto de dinero mensual que manejaba. Pero aprendió ciertas maniobras relativamente simples que aparentaban mejorar el rendimiento de su capital. Con lo que tomaba de una, saldaba la deuda de otra, gastaba a cuenta de la que tenía más cubierta y financiaba los gastos más abultados.

Tentado por la publicidad de ciertos créditos para refaccionar la vivienda, concurrió a un banco para informarse. Le pareció conveniente

A man in a white shirt and tie sitting at a desk with a laptop, signing a document. The background is a blurred office setting.

**TÚ AMAS TU PROFESIÓN. NOSOTROS TE PROTEGEMOS.**

CON MÁS DE 25 AÑOS DE EXPERIENCIA EN LÍNEAS FINANCIERAS, GESTIONAMOS PÓLIZAS DE MÁS DE 120 COLEGIOS PROFESIONALES.

Zurich es, desde hace años, un asegurador de referencia en el mercado español así como un grupo líder en solvencia.

Contamos con casi 2.000 empleados y 2,4 millones de clientes, desde pequeñas y medianas empresas hasta grandes corporaciones. El 85% de las empresas del Ibex están aseguradas con nosotros.

**ZURICH SEGUROS. PARA LOS QUE AMAN DE VERDAD SU NEGOCIO.**

The Zurich logo, consisting of a blue circle with a white 'Z' inside, followed by the word 'ZURICH' in a bold, sans-serif font.



el sistema y llenó una solicitud. No solo le concedieron el préstamo, sino que le abrieron nuevas cuentas: corriente y de ahorro y le otorgaron otras dos tarjetas que, durante el primer año, no le ocasionarían gastos de mantenimiento. Explicó que no necesitaba tarjetas porque ya tenía tres y le resultaban más que suficientes. Insistió en que solo pretendía el préstamo para la casa, se resistió y protestó. Todo inútil. No podía rechazar las tarjetas. Formaban un paquete con el préstamo, por lo que estaba obligado a aceptarlas.

El uso equilibrado de las cinco tarjetas se le complicó. Unificó los códigos, porque varias veces se confundió y el cajero le tragó la tarjeta, con las consecuentes molestias para recuperarla. Anotó las operaciones que debía realizar cada fin de mes para no perder el control de los movimientos. Le expuso la situación al jefe de personal de su empresa y le pidió si no podía volver a cobrar en efectivo. El jefe se mostró alterado porque no entendía cómo él, un empleado de años, no comprendía el valor y el reconocimiento que significaba extenderle una tarjeta por parte de la empresa. Volvió entonces al primer banco, se plantó frente al escritorio del sector «tarjetas» y expresivamente, manifestó:

— Quiero devolver mi tarjeta.

El empleado lo atendió amablemente.

— Muy bien, señor. Lo estábamos esperando. Espere un momento.

Sintió gran alivio. Por fin lo comprendían. Por fin podía devolver una tarjeta que no necesitaba. Volvió el empleado con una carpeta y varios formularios.

— Firme aquí... aquí... y aquí. Ahora una firmita más, aquí y listo.

— Tome la tarjeta.

El empleado recibió la tarjeta, sacó una tijera del cajón del escritorio y la cortó en varios trozos irregulares.

— Muy amable. Bueno, adiós y gracias.

—No. ¿Cómo que se va? Ya firmó todos los papeles de la renovación. Aquí tiene sus nuevas tarjetas. Ya sabrá que son dos e incluyen importantes innovaciones en el funcionamiento y en su alcance. Lo felicito.

— ¿Dos tarjetas?

— En efecto. No olvide introducirlas cuanto antes en un cajero para habilitar todos los servicios.

Toda reclamación resultó infructuosa. A partir de ese momento, su vida se fue haciendo cada vez más compleja y enredada. El pago automático de servicios provocó innumerables dificultades. Le cobraban de más y tenía que realizar interminables trámites para aclarar los errores. Los saldos de los resúmenes nunca coincidían con las cuentas que él llevaba, los cajeros no le entregaban dinero y otros numerosos inconvenientes. Los gastos de mantenimiento, aun aquellos que le prometieron gratis, crecían constantemente. Aparecían impuestos punitivos que abultaban los números. Ha recibido intimidaciones, amenazas de juicios y embargos. Ha tenido que responder con telegramas y cartas documento. Sigue viviendo de su sueldo, el sueldo de un empleado administrativo de clase media. Pensaba comprar un pequeño coche, pero desistió de su propósito, porque sabe que, para realizar la operación, le van a adjudicar otro par de tarjetas compulsivas. Solo quiere librarse de las deudas y disponer de un poco de dinero. Pero no podrá alcanzar ese modesto objetivo. No podrá porque es el feliz poseedor de seis tarjetas que le abren las puertas del mundo. Sí. Es verdad. Así lo anuncia la publicidad con insistencia. Esas mágicas cédulas de plástico derriban toda oposición y consiguen desde lo corriente hasta lo inverosímil, desde la rutina hasta la utopía. El universo se rinde ante la tarjeta de plástico. Un universo de plástico.

Siente que ha vendido su alma. Se la pagaron con tarjeta y no puede recuperarla.

## El Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE)

Redacción **CONT4BL3**

European Stability Mechanism



Para dar apoyo financiero a los Estados miembro, la Unión Europea ha contado con cuatro instrumentos: 1) El **Apoyo a la balanza de pagos**: un instrumento de carácter excepcional que se activa, caso por caso, mediante una decisión del Consejo; son préstamos a medio plazo facilitados por la UE y, en general, se proporcionan conjuntamente con la financiación del Fondo Monetario Internacional (FMI) y de otros prestamistas multilaterales, como el Banco Europeo de Inversiones (BEI), el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (BERD) y el Banco Mundial, o con una ayuda bilateral de los Estados miembro; 2) El **Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera (MEEF)**: lo estableció el Reglamento (UE) n° 407/2010 de 19 de mayo. Esta ayuda financiera adopta la forma de un préstamo o una línea de crédito. La Comisión está habilitada a contraer empréstitos en los mercados de capitales o con las instituciones financieras en nombre de la Unión Europea. 3) La **Facilidad Europea de Estabilidad Financiera (FEEF)**: es un instrumento temporal para proveer asistencia financiera, sujeta a estricta condicionalidad, a los Estados miembros de la Facilidad que así lo soliciten cuando resulte indispensable salvaguardar la estabilidad de la zona euro. La FEEF es una sociedad anónima de carácter instrumental y temporal constituida en Luxemburgo el 7 junio de 2010. Y 4) El **Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE)** que sustituyó al MEEF y la FEEF.

### ¿Qué es el MEDE?

Aunque coloquialmente se le conoce como el **fondo de rescate europeo**, el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) **es una institución financiera internacional** sujeta al derecho internacional, con sede en Luxemburgo, cuyos accionistas son los Estados miembro de la Unión Europea que tienen de moneda el euro. Cuenta con 80.000 millones de euros de capital desembolsado y dispone de un capital suscrito de 700.000 millones de euros. Este capital le confiere una capacidad de préstamo efectiva de 500.000 millones de euros. Como mecanismo permanente de resolución de crisis económicas para países

de la zona euro, **su finalidad es movilizar fondos y proporcionar apoyo a la estabilidad financiera, bajo una estricta condicionalidad, a los miembros del MEDE que experimenten o corran el riesgo de experimentar graves problemas de financiación**, cuando ello sea indispensable para salvaguardar la estabilidad financiera de la zona euro en su conjunto o de sus Estados miembro. Con este fin, el MEDE podrá obtener fondos a través de la emisión de instrumentos financieros o mediante la celebración de acuerdos con sus propios miembros, entidades financiera y terceros.

### ¿Cuándo se estableció este mecanismo?

La decisión de crear el MEDE surgió en el Consejo Europeo de 17 de diciembre de **2010** ante la necesidad de que los Estados miembros de la Eurozona establecieran un mecanismo permanente de estabilidad que asumiera las tareas desempeñadas por la Facilidad Europea de Estabilización Financiera (FEEF) y el Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera (MEEF) que mencionamos anteriormente. El 25 de marzo de 2011, el Consejo Europeo adoptó la Decisión 2011/199/UE que modificó el Art. 136 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en relación con un mecanismo de estabilidad para los Estados miembros cuya moneda es el euro que añadió el apartado siguiente a dicho precepto: «Los Estados miembros cuya moneda es el euro podrán establecer un mecanismo de estabilidad que se activará cuando sea indispensable para salvaguardar la estabilidad de la zona del euro en su conjunto. La concesión de toda ayuda financiera necesaria con arreglo al mecanismo se supeditará a condiciones estrictas». El 2 de febrero de 2012, los Estados miembro de la zona euro firmaron un acuerdo intergubernamental por el que se establecía el Mecanismo Europeo de Estabilidad, que **entró en vigor el 27 de septiembre de 2012** tras su ratificación por los Estados de la eurozona (desde entonces, Letonia y Lituania también se incorporaron al MEDE en 2014 y 2015, respectivamente).

En el caso español, el BOE del 4 de octubre de 2012 publicó el Instrumento de Ratificación

**El MEDE es un mecanismo permanente de resolución de crisis económicas para países de la zona euro**

del **Tratado Constitutivo del Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE)** entre el Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, Irlanda, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Chipre, el Gran Ducado de Luxemburgo, Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República Portuguesa, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y la República de Finlandia, **hecho en Bruselas el 2 de febrero de 2012.**

## ¿Quiénes son miembros del MEDE?

Todos los Estados miembros de la zona del euro son miembros del MEDE. Como consecuencia de la adhesión a la zona del euro, todo Estado de la Unión Europea debe convertirse en miembro del MEDE, con plenos derechos y obligaciones acordados con los de las Partes Contratantes. Por lo que se refiere a los países de la Unión Europea cuya moneda no sea el euro pero que también participen en una operación de apoyo a la estabilidad en favor de otros Estados de la zona del euro estarán invitados a participar, en calidad de observadores, en las reuniones del MEDE que traten de dicho apoyo a la estabilidad y su seguimiento. Dichos Estados tendrán acceso puntual a toda la información y serán debidamente consultados.

## ¿Qué instrumentos financieros emplea para brindar su asistencia?

- Préstamos convencionales como parte de un programa de ajuste macroeconómico.
- Compra de deuda soberana en los mercados primario y secundario.
- Asistencia financiera preventiva a través de

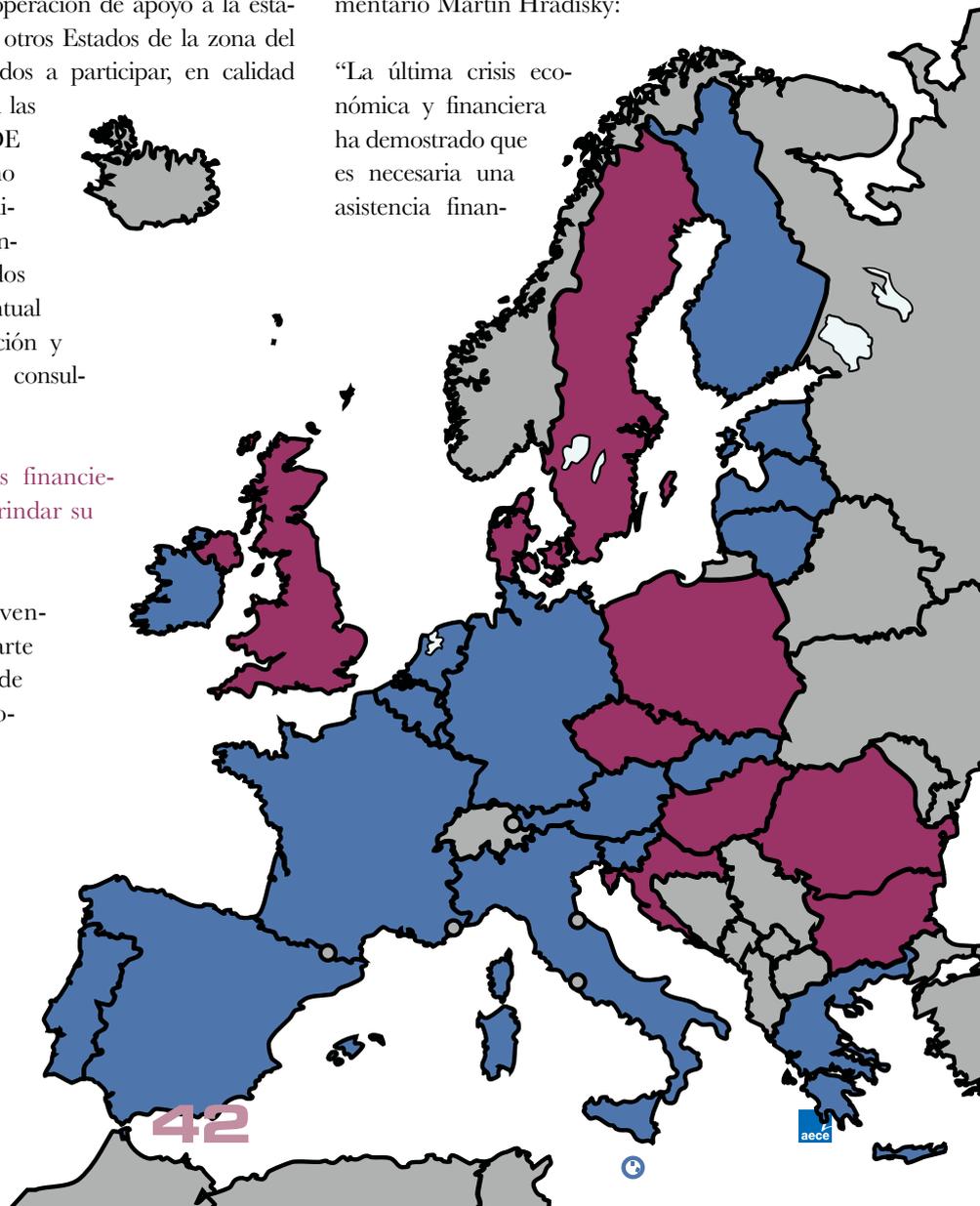
líneas de crédito que pueden ser destinadas a la concesión de préstamos al Estado Miembro beneficiario o a la compra de deuda soberana en el mercado primario.

- Asistencia para la recapitalización de entidades financieras a través de préstamos al Estado Miembro cuyo sistema financiero amenace su propia estabilidad o la del conjunto de la zona euro. El MEDE tendrá la capacidad de recapitalizar directamente a las entidades financieras de la zona euro una vez esté plenamente en vigor el mecanismo de supervisión bancaria único.

## ¿Qué países han recurrido al MEDE?

Dentro del programa de ajuste macroeconómico, desde la creación de este mecanismo se han producido cuatro grandes “rescates” a Grecia, Chipre, Irlanda y Portugal al perder el acceso a los mercados; asimismo, España recibió un préstamo para la recapitalización indirecta de sus bancos. Como ha recordado el europarlamentario Martin Hradiský:

“La última crisis económica y financiera ha demostrado que es necesaria una asistencia finan-



# Instituciones

dinada y dotada de los fondos necesarios para los Estados miembros de la UE, pues las dificultades financieras en un país pueden tener repercusiones significativas en la estabilidad macrofinanciera del resto de la UE y de la zona del euro”.

## ¿Cómo se organiza su estructura?

El MEDE dispone de un **Consejo de Gobernadores** [encabezado por el presidente del Eurogrupo: el neerlandés Jeroen Dijsselbloem] y un **Consejo de Administración**, así como un **Director ejecutivo**, cargo que desde su entrada en vigor ocupa el economista alemán Klaus Regling. Las decisiones de ambos consejos se adoptan de común acuerdo, por mayoría cualificada del 80% de los votos emitidos o por mayoría simple, según se establece en el Tratado Constitutivo del Mecanismo Europeo de Estabilidad. La adopción de una decisión de común acuerdo requerirá la unanimidad de los miembros participantes en la votación; no obstante, las abstenciones no impedirán la adopción de una decisión de común acuerdo. España está representada en el Consejo de Gobernadores por el Ministro de Economía y Competitividad y en el Consejo de Administración por el Secretario General del Tesoro y Política Financiera. Ambos órganos de Gobierno cuentan con Gobernadores y Directores alternos.

Gráficamente, su organigrama se podría representar así:



## ¿Qué porcentaje aporta España?

El número de derechos de voto atribuidos a cada miembro del MEDE equivale al número de acciones que cada uno de ellos haya suscrito en el capital autorizado de este mecanismo. España ha suscrito acciones por importe de 83.325.900.000 euros, lo que le confiere una participación del **11,8227%**. Por establecer una comparación con el máximo y el mínimo, Alemania suscribió un capital de 190.024.800.000 euros (**26,9616%**) y Malta 511.700.000 (**0,0726%**)<sup>1</sup>.

## Por último, ¿quién audita sus cuentas?

La contabilidad del MEDE –como establece el Art. 29 de su Tratado– será controlada por auditores externos independientes que hayan recibido la aprobación del Consejo de Gobernadores y a los que corresponderá certificar las declaraciones financieras anuales. Los auditores externos dispondrán de plenas facultades para examinar todos los libros y la contabilidad del MEDE y obtener toda la información relativa a sus operaciones. Este **Comité de Auditores** estará compuesto por cinco miembros de reconocida competencia en materia de auditoría y asuntos financieros nombrados por el Consejo de Gobernadores e incluirá dos miembros de los órganos supremos de auditoría de los miembros del MEDE –sometidos a rotación entre sí– y uno del Tribunal de Cuentas Europeo. Los miembros del **Comité de Auditores** serán independientes. No pedirán ni seguirán instrucciones de los órganos de gobierno del MEDE, de los miembros del MEDE ni de ningún otro organismo público o privado. Su función será elaborar auditorías independientes, inspeccionará las cuentas del MEDE y verificará que las cuentas de resultados y el balance son correctos, teniendo pleno acceso a todo documento del MEDE necesario para la realización de su cometido.

<sup>1</sup> Puede consultarse la tabla por países en: [https://www.esm.europa.eu/esm-governance#anc\\_shareholders](https://www.esm.europa.eu/esm-governance#anc_shareholders)

Fuentes:

<http://www.mineco.gob.es>

<http://boe.es>

<https://www.esm.europa.eu/>



# Procedimientos de condonación, insolvencia y reestructuración

Redacción **CONT4BL3**

**P**ropuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre marcos de reestructuración preventiva, segunda oportunidad y medidas para aumentar la eficacia de los procedimientos de condonación, insolvencia y reestructuración, y por la que se modifica la Directiva 2012/30/UE [COM/2016/0723 final - 2016/0359 (COD)].

## Objetivo de la propuesta

El objetivo fundamental de la propuesta es reducir los obstáculos más importantes a la libre circulación de capitales derivados de las diferencias entre los Estados miembros en materia de marcos de insolvencia y de reestructuración. El objetivo es que todos los Estados miembros cuenten con principios clave sobre los marcos efectivos de reestructuración preventiva y segunda oportunidad y las medidas para lograr que todos los tipos de procedimientos de insolvencia sean más eficientes mediante la reducción de su duración y de los costes asociados y mejorar su calidad. Más concretamente, estos marcos tienen por objeto ayudar a incrementar la inversión y oportunidades de empleo en el mercado único, reducir la innecesaria liquidación de empresas viables, evitar una pérdida de puestos de trabajo, impedir que se acumulen préstamos no productivos, facilitar operaciones de reestructuración transfronterizas y reducir los costes y aumentar las oportunidades para que los empresarios honrados puedan retomar su actividad.

(...) Los procedimientos de insolvencia deben adaptarse para permitir a los deudores con dificultades financieras una reestructuración anticipada. Las normas que contribuirían a esta necesidad incluyen el levantamiento de la obligación de tramitar la insolvencia de la empresa cuando el deudor está aún en proceso de reestructuración formal, ya que, de otro modo, dicha tramitación podrían impedir que la reestructuración alcanzara sus objetivos; y un sistema de acciones revocatorias en procedimientos de insolvencia para proteger las operaciones realizadas de buena fe con vistas

a una reestructuración preventiva del deudor. La propuesta también incluye medidas relacionadas con la insolvencia con incidencia directa en la duración de los procedimientos, como la especialización de los jueces y la profesionalidad de los administradores, y otras con un vínculo estrecho con el marco de la reestructuración preventiva, como la protección de la nueva financiación concedida frente a las acciones revocatorias.

Si se quiere fomentar la actividad empresarial, los empresarios y los directivos no deben quedar estigmatizados cuando fracasen sus iniciativas empresariales emprendidas de buena fe. No conviene apartar a las personas físicas de la actividad empresarial ni negarles la posibilidad de una «segunda oportunidad». Se estima que ofrecer una auténtica segunda oportunidad a los empresarios para retomar sus actividades comerciales crearía 3 millones de puestos de trabajo en toda Europa.

(...) Por encima de todo, el objetivo de la propuesta es reforzar la cultura del rescate de empresas dentro de la UE. Las normas relativas a la reestructuración empresarial y los derechos de los accionistas contribuirán fundamentalmente a la «prevención»; las normas en materia de acciones revocatorias, administradores concursales y autoridades judiciales o administrativas contribuirán a «valorizar la recuperación»; y las normas en materia de segunda oportunidad a «la condonación de las deudas». Además de beneficios económicos, también tendrán un impacto social positivo.

(...) Impulsar el crecimiento y el empleo en Europa requiere una mayor cultura en el ámbito del rescate que ayude a empresas viables a reestructurarse y continuar operando, al mismo tiempo que se canalizan empresas sin posibilidades de sobrevivir hacia su rápida liquidación y se otorga a los empresarios honrados en dificultad una segunda oportunidad. Esta propuesta representa un gran paso hacia este cambio de perspectiva.

**Si se quiere fomentar la actividad empresarial, los empresarios y los directivos no deben quedar estigmatizados cuando fracasen sus iniciativas empresariales emprendidas de buena fe**

Fuente:

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52016PC0723>

# Restructuring, insolvency and discharge procedures



**P**roposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on preventive restructuring frameworks, second chance and measures to increase the efficiency of restructuring, insolvency and discharge procedures and amending Directive 2012/30/EU[COM/2016/0723 final - 2016/0359 (COD)]

## Objective of the proposal

The proposal's key objective is to reduce the most significant barriers to the free flow of capital stemming from differences in Member States' restructuring and insolvency frameworks. The aim is for all Member States to have in place key principles on effective preventive restructuring and second chance frameworks, and measures to make all types of insolvency procedures more efficient by reducing their length and associated costs and improving their quality. More specifically, such frameworks aim to help increase investment and job opportunities in the single market, reduce unnecessary liquidations of viable companies, avoid unnecessary job losses, prevent the build-up of non-performing loans, facilitate cross-border restructurings, and reduce costs and increase opportunities for honest entrepreneurs to be given a fresh start.

(...) Insolvency procedures need to be adapted to enable debtors in financial difficulties to restructure early. Rules which would contribute to this need include lifting the obligation to file for insolvency while the debtor is still in a formal restructuring process as otherwise such filing might prevent the restructuring from attaining its goals; and an avoidance actions regime in insolvency procedures to protect transactions concluded in good faith with a view to a debtor's preventive restructuring.

The proposal also covers insolvency-related measures with direct impact on the length of procedures, such as judges' specialisation and the professionalism of practitioners, and those with a close link to the preventive restructuring framework, such as protecting new financing from avoidance actions.

To encourage entrepreneurial activity, entrepreneurs and company managers should not be stigmatised when their honest business endeavours fail. Individuals should not be deterred from entrepreneurial activity or denied the opportunity of a second chance. It is estimated that offering a true second chance to honest entrepreneurs to restart business activities would create 3 million jobs across Europe.

(...) Above all, the proposal aims to enhance the rescue culture in the EU. The rules on business restructuring and rights of shareholders will predominantly contribute to "prevention", the rules on avoidance, insolvency practitioners and judicial or administrative authorities to 'value recovery' and the rules on second chance to 'debt discharge'. Besides economic gains, there will also be positive social impacts.

(...) Boosting jobs and growth in Europe requires a stronger rescue culture which helps viable businesses to restructure and continue operating while channelling enterprises with no chance of survival towards swift liquidation, and gives honest entrepreneurs in distress a second chance. This proposal is an important step towards such a change of culture.

**To encourage entrepreneurial activity, entrepreneurs and company managers should not be stigmatised when their honest business endeavours fail**

Source:

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/HTML/?uri=CELEX:52016PC0723&from=ES>

# El misterio de las cabras y las ovejas

Joanna Cannon [Grijalbo | 2017]

Por Redacción CONT4BL3

La autora de esta exitosa novela nació en un pequeño pueblo del condado de Derbyshire, en el centro de Inglaterra. Desde niña, la pequeña Jo quedó tan fascinada por las historias que leía que decidió volcarse en la literatura y abandonar los estudios con apenas quince años para tener nuevas experiencias y conocer a muchas personas. Así pasó el tiempo –fue camarera, crió perros, repartió pizzas...– y, finalmente, con treinta años, decidió retomar su formación, matriculándose en la *Leicester Medical School*; se graduó en Medicina, comenzó a trabajar en la unidad de cuidados paliativos de un hospital y terminó doctorándose en Psiquiatría.

En aquella época, para quitarse de la cabeza todo el sufrimiento que veía a diario durante cada jornada laboral, empezó a publicar un blog<sup>1</sup>. La Dra. Cannon se aficionó hasta tal punto a escribir sus impresiones a la hora del almuerzo y en los ratos libres que los enfermos le dejaban durante los turnos de noche que se planteó la posibilidad de novelar aquellas entradas. Se inscribió en diversas clases y talleres de escritura e incluso participó en el programa *Friday Night Live* (una suerte de *Got Talent* literario) y lo ganó. Como resultado, en 2016, publicó en inglés la primera edición de *The trouble with goats and sheeps*.

La historia de este misterio se desarrolla en *La Avenida*, en medio de una ola de calor, a lo largo de dos meses de verano, entre el 21 de junio y el 21 de agosto de 1976. El lector irá conociendo los hechos a partir de que la señora Creasy desaparezca de su casa un domingo por la noche.

Al día siguiente –(...) sé que era lunes porque era el día que pasaban los basureros– el señor Creasy deambulaba por la acera en mangas de camisa, mirando con atención los jardines de las casas, como si fuera posible que la señora Creasy hubiera acampado en el arriate de plantas perennes de otra persona; y seguía desaparecida el martes, y aún más desaparecida el miércoles, cuando había quedado en vender números para la rifa de la *British Legion*. El jueves su nombre pasaba por encima de las vallas de



*los jardines y atravesaba las colas que se formaban ante el mostrador de las tiendas. ¿Y qué hay de Margaret Creasy?, preguntaba alguien. Y era como si sonara el pistoletazo de salida.*

Así lo cuenta Grace, de diez años, la joven protagonista de esta novela, que con la ayuda de su inseparable amiga Tilly Albert se adentrarán en el mundo de los adultos para descubrir que, a poco que se rasca bajo la superficie, entre tantas “ovejas” es fácil encontrarse con alguna “cabra”.

*Me caía bien la señora Creasy. Me estaba enseñando a hacer punto. Nos caía bien, ¿verdad que sí, Grace?*

*Claro que sí, muy bien –dije.*

Y juntas, las dos niñas irán averiguando los secretos de sus vecinos.

*– Ya sé que vamos a hacer con las vacaciones de verano –anuncie poniéndome en pie.*

*– ¿Qué? [preguntó Tilly].*

*– (...) Traeremos de vuelta a la señora Creasy.*

*– De acuerdo, Gracie.*

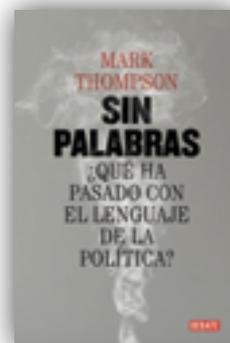
<sup>1</sup> <https://joannacannon.com/blog/>

## **SIN PALABRAS. ¿QUÉ HA PASADO CON EL LENGUAJE DE LA POLÍTICA?**

Mark Thomson

[Debate | 2017]

Apatía, globo sonda, casta, armas de destrucción masiva, populismo, brotes verdes, demagogia, posverdad...El presidente del *New York Times* y ex director general de la BBC nos explica cómo la retórica política ha alterado la manera en que abordamos y discutimos las cuestiones que nos afectan a todos, contribuyendo al voto populista que promete autenticidad, honestidad y confianza en contraste con la manipulación y las mentiras que dominan el panorama actual. Este libro nos muestra de qué manera el lenguaje público está perdiendo su capacidad real de explicar y conectar con la gente, abriendo una brecha entre los gobernantes y los gobernados.



## **LOS REPORTAJES DE INVESTIGACIÓN CON CÁMARA OCULTA. ESTUDIO PERIODÍSTICO Y JURÍDICO**

Fernando Gómez Sáez

[Dykinson]

Una excelente aproximación tanto a la realidad de la información que se obtiene mediante instrumentos ocultos como a la convivencia del ejercicio de la libertad de expresión que este hecho lleva implícito con el derecho a la información de la ciudadanía. A lo largo de todo el libro, el autor –periodista y doctor en derecho– no pierde de vista la actualidad informativa, conjugando su experiencia profesional y sus conocimientos del mundo de los medios de comunicación con los del ámbito jurídico.

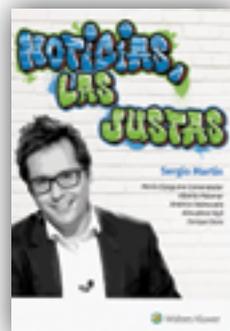


## **NOTICIAS, LAS JUSTAS**

AA.VV. Coord.: Sergio Martín

[Wolters Kluwer]

Con el subtítulo de “El reto de adaptar el lenguaje jurídico a la sociedad”, el director y presentador de *Los Desayunos de TVE* y otros cinco autores –María Eizaguirre Comendador, Alberto Palomar, América Valenzuela, Almudena Vigil y Enrique Dans– abordan el modo en que se interrelaciona la comunicación y el periodismo con el mundo del Derecho. Esta diversidad de autores permite dar una visión de 360 grados, afrontando el reto de comunicar en Justicia para alcanzar un equilibrio de intereses entre la necesidad de informar sobre noticias jurídicas y la importancia de ser preciso en los términos utilizados.

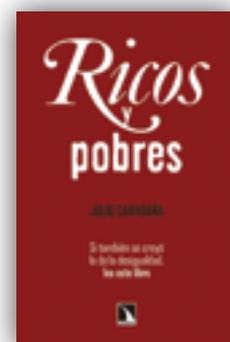


## **RICOS Y POBRES**

Julio Carabaña

[Catarata]

Que la desigualdad económica en España ha aumentado con la crisis es una creencia general; pero, curiosamente, este incremento no es mayor que la disminución en el periodo anterior. De hecho, aunque preocupe el descenso general de la renta disponible, sorprendentemente esta ha sido más alta que durante los años anteriores a la “gran recesión”. Lo muestran los datos estudiados por este catedrático de Sociología, que concluye que bastaría con que los más pobres tuvieran un 1,5% más de la renta de la población española para que la desigualdad alcanzara el nivel más bajo de la historia.



# Herramientas para crear encuestas

Redacción **CONT4BL3**

## LAS MÁS RECOMENDABLES:

<https://survio.com>

<http://www.evalandgo.es>

<http://www.2ask.net>

<http://www.e-encuesta.com>

<https://www.easypolls.net/>

<https://www.questionpro.com/es/>

<https://www.surveygizmo.com/>

<https://www.encuestafacil.com/>

<https://es.surveymonkey.com>

El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua define el galicismo “encuesta” como el **“conjunto de preguntas tipificadas dirigidas a una muestra representativa de grupos sociales, para averiguar estados de opinión o conocer otras cuestiones que les afectan”**.

Partiendo de esa base, hoy en día, las nuevas tecnologías nos permiten acceder a diversas herramientas “on line” –muy sencillas, intuitivas y, generalmente, gratuitas, al menos en su versión básica– que nos van a permitir realizar encuestas. ¿Con qué fin? Conocer, como señala la RAE, el estado de opinión de nuestros clientes acerca de un determinado asunto que les incumbe; por ejemplo, ¿sobre qué temas le interesaría recibir formación? ¿Si se encuentra satisfecho con la atención que ha recibido? ¿Si estaría dispuesto a pagar por obtener una prestación adicional o recibir ayuda para realizar una gestión? ¿O, sencillamente, qué echa de menos o no le ha resultado de utilidad?

Mediante un cuestionario –que puede ser abierto (con espacio para que el destinatario responda libremente) o cerrado (brindándole una serie de opciones preestablecidas); objetivo (hechos) o subjetivo (opiniones) y, al que se puede acceder por medio de un enlace electrónico– conseguiremos una información directa y de primera mano sobre la actividad que ofrece nuestra empresa, de modo que **podremos detectar los buenos y malos hábitos** y, una vez que analicemos los resultados, **potenciar los primeros y establecer mecanismos de corrección para los segundos;**

de este modo lograremos adecuar los servicios empresariales a la demanda real de nuestro segmento de mercado, con lo que **ganaremos en eficacia y eficiencia**.

En internet encontraremos diversas propuestas de *software* con plantillas que nos ayudarán a:

- Realizar estudios de mercado,
- Conocer la satisfacción de los clientes,
- Descubrir el perfil de quienes visitan nuestra web,
- Testar un producto nuevo,
- Reclutar voluntarios,
- Solicitar candidatos a un puesto de trabajo,
- Evaluar el rendimiento de los empleados,
- Gestionar la asistencia a un evento,
- Medir el progreso de los alumnos que se han matriculado en una acción formativa... o
- Planificar las vacaciones de un grupo de amigos, porque un modelo sencillo de cuestionario tiene una aplicación tan práctica como esa: decidir dónde y cuándo nos iremos de viaje este verano.

Como recuerda la consultora Mónica Loureiro [*Investigación y recogida de información de mercados*. Vigo: Ideas propias, 2015, p. 68]: *Prácticamente, todo fenómeno social puede ser estudiado a través de la encuesta, pues se adapta a casi todo tipo de información (motivos, opiniones, comportamientos, intenciones y gustos) y a cualquier población. Además, permite recuperar información sobre sucesos ocurridos a los entrevistados y extrapolar los datos sin apenas coste y en poco tiempo*. Ahora, con estas y otras herramientas “on line” ya no hay excusa para no empezar a beneficiarse de todo su potencial.

## Sobre “Confusión de confusiones”, de Joseph de la Vega

Por **Carlos Pérez Vaquero** | Redactor jefe de CONT4BL3

La **Federación Europea de Bolsas** [en inglés: *Federation of European Securities Exchanges* (FESE)]<sup>1</sup> reúne treinta y cinco mercados bursátiles de veintiocho países del Viejo Continente en los que cotizan acciones, bonos, derivados y mercancías; desde Lisboa o París a Bucarest o Estambul, pasando por la sociedad que opera todos los mercados de valores y sistemas financieros en España: **Bolsas y Mercados Españoles** (BME), que se constituyó en 2001.

La FESE nació en 1974 con el objetivo de *facilitar un mercado único de activos financieros, asegurando la transparencia de información y la formación de precios eficientes en los mercados públicos europeos. Además, permite a los inversores negociar con títulos de distintos países*<sup>2</sup>; y, desde el emblemático año 2000, convoca el **FESE Joseph de la Vega Prize**. Un galardón anual que premia los mejores trabajos de investigación sobre mercados primarios, financiación de pequeña y mediana empresa, crecimiento de los mercados de capitales, acceso de los diferentes tipos de inversores a los mercados de capitales, mercados secundarios, repercusión de la microestructura de mercado en emisores e inversores, imparcialidad y seguridad de los mercados. Lo más singular de este premio es que tomó su nombre de un escritor español de origen sefardí, tan valorado en el resto de Europa como apenas conocido en su propio país.

Según la enciclopedia Espasa-Calpe<sup>3</sup>, el erudito *José de la Vega* [sic] fue un escritor español del siglo XVII. Se desconocen sus datos biográficos, sabiéndose solo que vivió bastante tiempo en Amberes. Su obra principal es (...) “la zozobrante nave de la temeridad” (...). Se le debe, además, “Ideas posibles” y “**Confusión de confusiones**”. Este último libro se publicó en Ámsterdam, en 1688, con el singular sobrenombre de *Diálogos curiosos entre un filósofo agudo, un mercader discreto y un accionista erudito describiendo el negocio de las acciones, su origen, su etimología, su realidad, su juego, y su enredo*. El ingenio del autor –como él mismo reconoció en su prólogo– perseguía tres motivos para tejer estos diálogos: *El primero, entretener el ocio, con algún deleite que no desdore lo modesto. El segundo, describir (para los que no lo ejercitan) un negocio que es el más real, y útil, que se conoce oy en la Europa. Y el tercero, pintar con el pínzel de la verdad, las estratagemas con que lo tratan, los tahures que lo desdoran, para que a unos sirva de delicia, a otros de advertencia, y a muchos de escarmiento*.

La conversación entre sus tres protagonistas –el filósofo, el comerciante y el accionista– nos ayuda a comprender las actividades bursátiles de su tiempo (el siglo XVII) marcado por la grave crisis que ocasionó la especulación con la compraventa de bulbos de tulipán (la llamada “tulipomanía”) y nos sorprende porque su análisis, hoy en día, continúa estando de plena actualidad.

En opinión de Álvaro García de la Rasilla –autor de *Mitos Bursátiles y Burbujas Financieras*<sup>4</sup>– el mérito de *José de la Vega*<sup>5</sup>, fue anticiparse a describir todas las fórmulas de contratación o negociación de acciones, al contado y a plazo, las nuevas fórmulas de préstamo, las opciones y futuros. La mayoría de los escándalos financieros que se darían en los siglos siguientes están definidos o apuntados en “Confusión de confusiones”. Por eso podemos considerar mítico el libro –no olvidemos que fue el primero de todo el mundo que se escribió sobre el tema de la Bolsa (siglo y medio antes de que se abriera el parqué de Madrid)– y anuncio de otros mitos y especulaciones financieras...

<sup>1</sup> <http://www.fese.eu>

<sup>2</sup> <http://diccionarioempresarial.wolterskluwer.es>

<sup>3</sup> *Enciclopedia Universal Ilustrada*. Madrid: Espasa Calpe, 1966, p. 472.

<sup>4</sup> <http://publicaciones.bolsasymercados.es/libros/mitosbursatiles/index.html#/2/>

<sup>5</sup> Según las investigaciones de García de la Rasilla, el autor sefardí nació en Espejo (Córdoba) en 1650 y falleció en Ámsterdam en 1693. Al ser el segundogénito de Isaac Penso y Esther de la Vega, de acuerdo con la tradición judía, tomó el apellido de su madre.



## Arturo González Pareja



Desconozco y tampoco creo que interese, a mí por lo menos no me importa, a los efectos de la tristeza causada, si quienes requirieron a Arturo el pasado 15 de abril ante su presencia fueron los designios divinos o la voluntad de demiurgos platónicos; solo sé que otro día más fue señalado y ha quedado conservado en mi memoria con la invectiva candelana: ha muerto un hombre, se ha quebrado un paisaje.

Arturo González Pareja, para mi don Arturo en el saludo verbal previo al abrazo con que celebrábamos cada alegre reencuentro, para muchos profesor y para todos un hombre bueno ha dejado huella e impronta a su paso no solo por sus dominios propios sino que, también, lo que no es precisamente fácil de hacer, me consta que la ha dejado profundamente plasmada en su tránsito por los lugares comunes que frecuentó.

De nuestros diálogos durante los paseos por Tenerife, dejando pasar el relajado tiempo que transcurre sin prestar atención al reloj entre la finalización de un seminario y el inicio de la cena, siempre recordaré, entre otras muchas cosas, la expresiva mueca y el comprensivo gesto de simultanear una leve inclinación de cabeza con una subida de cejas, que con silenciosa elocuencia me obsequiaba cuando a continuación de “Arturo tu no crees que...”, le decía una solemne obviedad.

Magnífico anfitrión y ameno conversador, nunca repetimos lugar para calmar el hambre ni tema para nuestra tranquila plática; conjugaba con la misma habilidad el verbo en la fina ironía popular cuando en nuestras confidencias me decía “si quieres saber cómo es Pepito, dale un carguito”; con la palabra sosegada y tranquila cuando con postura y voz de profesor me intentaba enseñar cómo se hace un auténtico ali-oli; que en el culto discurso emocional cuando con patriótica pasión me instruí, allí los dos plantados en el mismo terreno de los históricos hechos, sobre los acontecimientos del fallido intento de la toma de Tenerife por los hijos de la Pérfida Albión comandados por su héroe de Trafalgar, el almirante Nelson al que por pasarse de inglés en el amanecer de un 25 de julio de 1797 le escabecharon un brazo los valientes tinerfeños dirigidos por el General Antonio Gutiérrez de Otero.

Ocasiones pletóricas todas como cuando él y Marile, su mujer, hicieron que yo, que no soy dado por multitudinarias a las fiestas populares, disfrutara muchísimo aquella noche mientras me ilustraban sobre comparsas, carrozas, disfraces, murgas... cuando los tres estábamos junto con otros miles de chicharreros plenamente sumergidos e implicados en los carnavales de Santa Cruz de Tenerife. Arturo, fueron todos ellos unos magníficos e inolvidables momentos. Muchas gracias.

Y para poner fin con tu permiso amigo acabo estas letras no despidiéndome de ti, los amigos no se despiden ni se dicen la última palabra, sino retando en vano al destino con el dicitario: no quiero la muerte del que muere.

Julio Bonmatí Martínez

## VII Premio AECE Antonio Lázaro Cané

En cierta ocasión, Simone de Beauvoir afirmó que “Escribir es un oficio que se aprende escribiendo”; así de sencillo: solo hay que practicar con un folio en blanco; y cuando no sepas qué tema tratar, recuerda las palabras de Camilo José Cela: “Para escribir solo hay que tener algo que decir”. Con esas dos premisas, estamos convencidos de que tienes muchas historias que contar y, en la AECE, queremos leerlas todas; por ese motivo, nos gustaría contar con tu participación en la VII edición de nuestro premio Antonio Lázaro Cané, con arreglo a las siguientes:

### BASES

1. Se convoca la séptima edición del Premio AECE Antonio Lázaro Cané **al mejor artículo original e inédito**, realizado de forma individual o en equipo.
2. La dotación del premio será de **tres mil euros** (3.000 €), estará sujeta a la preceptiva retención y será única e indivisible. El premio podrá ser declarado desierto.
3. El **tema** del artículo deberá versar sobre **cualquier materia relacionada**, directa o indirectamente, **con la profesión de experto contable y tributario**, no teniendo que ser, obligatoriamente, de contenido técnico.
4. Podrán optar al premio **todas las personas mayores de edad**, de cualquier nacionalidad, sean o no socios de AECE. Se excluye, únicamente, a los miembros de la Junta Directiva de AECE y del jurado del premio.
5. La extensión máxima del artículo será de **16.000 caracteres**, incluyendo espacios, y deberá presentarse en lengua castellana, en un archivo escrito en Word u otro programa de tratamiento de textos compatible, en el que **no deberá constar ningún dato personal**.
6. Los artículos se enviarán por correo electrónico a la dirección: [ncediciones@ncediciones.net](mailto:ncediciones@ncediciones.net) indicando en el asunto **Premio AECE Antonio Lázaro Cané**. Desde esa misma dirección se recibirá un correo confirmando la recepción.
7. En el **cuerpo del correo electrónico** deberán figurar:
  - Título del artículo;
  - Nombre, dirección y DNI o NIE del autor;
  - Teléfono de contacto;
  - Si lo desea, puede indicar el pseudónimo con el que quiere que se publique el artículo, en caso de ser seleccionado para su edición.
8. El **plazo máximo** para presentar los artículos finalizará el **7 de octubre de 2017**.
9. El participante **garantiza** que su trabajo es **inédito**, es decir, que no se ha publicado ni en papel ni en soporte digital y que no ha estado nunca ni está disponible en internet. Además, **certifica** la autoría íntegra y exclusiva y que no es copia ni completa ni parcial de otro trabajo, así como que no está concursando en ningún otro premio.
10. El jurado estará compuesto por seis personas: el presidente de la Asociación, tres miembros de su junta directiva, el director de la revista CONT4BL3 y su editora.
11. El fallo del jurado se dará a conocer, como fecha límite, el 7 de noviembre de 2017.
12. En todos los casos, el autor cede la totalidad de sus derechos de autoría sobre el artículo remitido a favor de la revista CONT4BL3.
13. Se admite un solo manuscrito por autor.
14. El trabajo premiado será publicado en la página web de la Asociación y en la revista CONT4BL3 dentro del año natural a la concesión del premio.
15. Los artículos seleccionados que no hayan resultado premiados quedarán a disposición del consejo de redacción de la revista CONT4BL3 para su discrecional publicación.
16. La participación en el concurso supone la aceptación de las presentes bases.

Las presentes bases también están publicitadas en la web [www.aece.es](http://www.aece.es)

# III Encuentro de Expertos Contables y Tributarios

aece.es

*aece agradece su asistencia a todos los asociados  
agradece la presencia a las empresas colaboradoras  
agradece su intervención a los ponentes*



Wolters Kluwer



TUTELA®

**AON**

Empower Results®



**Grupo IWI**®  
protección de datos



PERIS  
CORREDURÍA DE SEGUROS

**tirant  
lo blanch**



Asociación Profesional de Expertos  
Contables y Tributarios de España